



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL, EN EL EXPEDIENTE N°
02425-2013-0-0401-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

CLAUDIA IVONNE XIMENANÚÑEZ ZELA

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por apoyarme y estar siempre a mi lado en esta etapa tan importante de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme el apoyo y orientación requeridos hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

Claudia Ivonne Núñez Zela

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi familia

Por su constante apoyo y ganas de seguir apoyándome en cada paso que doy.

Claudia Ivonne Núñez Zela

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación de paternidad extramatrimonial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, filiación, paternidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, claim, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, the Judicial District Arequipa. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, filiation, paternity, motivation and sentence.

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| Carátula | i |
| Jurado evaluador y asesor de tesis | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Índice | vii |
| Índice de cuadros | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| 2.2. Bases Teóricas | 9 |
| 2.2.1. Investigación de Instituciones Jurídicas Procesales que se relacionan con las sentencias en estudio. | 9 |
| 2.2.1.1. Acción. | 10 |
| 2.2.1.1.1. Definición. | 10 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. | 10 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción. | 10 |
| 2.2.1.1.4. Alcance..... | 10 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción. | 11 |
| 2.2.1.2.1. Definición. | 11 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción..... | 11 |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..... | 12 |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad. | 12 |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. | 13 |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional. | 13 |
| 2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria | |

| | |
|---|----|
| de la ley..... | 13 |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales..... | 13 |
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia..... | 14 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley..... | 14 |
| 2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. | 14 |
| 2.2.1.3. La competencia. | 15 |
| 2.2.1.3.1. Definición. | 15 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia. | 15 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil. | 15 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. | 15 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 16 |
| 2.2.1.4.1. Definición. | 16 |
| 2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones. | 16 |
| 2.2.1.4.3. Regulación. | 16 |
| 2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio. | 16 |
| 2.2.1.5. El proceso. | 16 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones. | 16 |
| 2.2.1.5.2. Funciones. | 17 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso..... | 17 |
| 2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso. | 17 |
| 2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso. | 18 |
| 2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional. | 18 |
| 2.2.1.7. El debido proceso formal..... | 18 |
| 2.2.1.7.1. Definición. | 18 |
| 2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso. | 19 |
| 2.2.1.7.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente. | 19 |
| 2.2.1.7.2.2. Emplazamiento válido. | 19 |
| 2.2.1.7.2.3. Derecho a audiencia o derecho a ser oído..... | 19 |
| 2.2.1.7.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria. | 20 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.7.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 20 |
| 2.2.1.7.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. | 20 |
| 2.2.1.7.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso..... | 20 |
| 2.2.1.8. El proceso civil. | 21 |
| 2.2.1.8.1. Definición. | 21 |
| 2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. | 21 |
| 2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva. | 21 |
| 2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso. | 21 |
| 2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal. | 21 |
| 2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal..... | 22 |
| 2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. | 22 |
| 2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del Proceso. | 22 |
| 2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho..... | 22 |
| 2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia..... | 23 |
| 2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad..... | 23 |
| 2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia. | 23 |
| 2.2.1.8.3. Fines del proceso civil. | 24 |
| 2.2.1.9. El proceso único..... | 24 |
| 2.2.1.9.1. Definición. | 24 |
| 2.2.1.9.2. Pretensiones que tramitan en el proceso único. | 24 |
| 2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso..... | 24 |
| 2.2.1.9.3.1. Definición. | 24 |
| 2.2.1.9.4. Regulación. | 25 |
| 2.2.1.9.4.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio..... | 25 |
| 2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil. | 25 |
| 2.2.1.9.5.1. Definiciones. | 25 |
| 2.2.1.9.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. | 26 |
| 2.2.1.10. Los sujetos del proceso. | 26 |
| 2.2.1.10.1. El Juez..... | 26 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.10.2. La parte procesal..... | 26 |
| 2.2.1.11. La demanda la contestación de la demanda..... | 26 |
| 2.2.1.11.1. La demanda..... | 26 |
| 2.2.1.11.2. La contestación de la demanda | 27 |
| 2.2.1.11.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio..... | 27 |
| 2.2.1.12. La prueba..... | 28 |
| 2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico..... | 28 |
| 2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal..... | 28 |
| 2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 28 |
| 2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez..... | 28 |
| 2.2.1.12.5. El objeto de la prueba..... | 28 |
| 2.2.1.12.6. La carga de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal..... | 29 |
| 2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial..... | 30 |
| 2.2.1.12.9.3. Sistema de la Sana Crítica..... | 30 |
| 2.2.1.12.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba..... | 30 |
| 2.2.1.12.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 30 |
| 2.2.1.12.12. La valoración conjunta..... | 31 |
| 2.2.1.12.13. El principio de adquisición..... | 31 |
| 2.2.1.12.14. Las pruebas y la sentencia..... | 31 |
| 2.2.1.12.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 31 |
| 2.2.1.12.15.1. Documentos..... | 31 |
| 2.2.1.13. Las resoluciones judiciales..... | 34 |
| 2.2.1.13.1. Definición..... | 34 |
| 2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 34 |
| 2.2.1.14. La sentencia..... | 34 |
| 2.2.1.14.1. Etimología..... | 34 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.14.2. Definición | 35 |
| 2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. | 35 |
| 2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo. | 35 |
| 2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario. | 35 |
| 2.2.1.14.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia. | 36 |
| 2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia..... | 37 |
| 2.2.1.14.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. | 37 |
| 2.2.1.14.4.2. La obligación de motivar. | 38 |
| 2.2.1.14.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. | 39 |
| 2.2.1.14.5.1. La justificación fundada en derecho. | 39 |
| 2.2.1.14.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho. | 39 |
| 2.2.1.14.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho..... | 40 |
| 2.2.1.14.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 40 |
| 2.2.1.14.6.1. El principio de congruencia procesal..... | 40 |
| 2.2.1.14.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. | 40 |
| 2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 42 |
| 2.2.1.15.1. Definición | 42 |
| 2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 42 |
| 2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. | 42 |
| 2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. | 43 |
| 2.2.1.16. La apelación en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial.... | 43 |
| 2.2.1.16.1. Regulación de la apelación. | 44 |
| 2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de filiación extramatrimonial. | 44 |
| 2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio | 44 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 44 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 44 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la filiación de paternidad extramatrimonial en las ramas del derecho..... | 45 |
| 2.2.2.3. Ubicación de la filiación de paternidad extramatrimonial en el Código | |

| | |
|---|-----------|
| Civil | 45 |
| 2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación de paternidad extramatrimonial. | 45 |
| 2.2.3.1. La paternidad extramatrimonial | 45 |
| 2.2.3.1.1. La paternidad extramatrimonial..... | 46 |
| 2.2.3.1.1.1. Tipos de filiación. | 47 |
| 2.2.3.1.1.2. Formalidades del reconocimiento del hijo extramatrimonial. | 49 |
| 2.2.3.1.1.3. La paternidad. | 49 |
| 2.2.3.1.1.4. La filiación es constitutiva o declarativa. | 50 |
| 2.2.3.1.1.5. Derecho de los niños frente a la filiación. | 50 |
| 2.2.3.1.1.6. Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno..... | 51 |
| 2.2.3.1.1.7. Responsabilidad civil..... | 52 |
| 2.2.3.1.1.8. Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN. | 52 |
| 2.2.3.1.1.9. Medios de prueba, reglas generales. | 53 |
| 2.2.3.1.1.10. Legitimados pasivos de la acción. | 54 |
| 2.2.3.1.1.11. Los alimentos. | 54 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 55 |
| 2.4. Hipótesis | 56 |
| 2.4.1. Concepto. | 56 |
| 2.4.2. Definición. | 57 |
| III. METODOLOGÍA | 58 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 58 |
| 3.1.1. Tipo de investigación..... | 58 |
| 3.1.2. Nivel de investigación. | 59 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 60 |
| 3.3. Unidad de análisis..... | 61 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 62 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 63 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 64 |
| 3.6.1. De la recolección de datos. | 65 |

| | |
|---|------------|
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 65 |
| 3.6.2.1. La primera etapa..... | 65 |
| 3.6.2.2. Segunda etapa..... | 65 |
| 3.6.2.3. La tercera etapa..... | 65 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 66 |
| 3.8. Principios éticos..... | 68 |
| IV. RESULTADOS..... | 69 |
| V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... | 100 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 105 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 109 |
| ANEXOS..... | 118 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01... | 119 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 134 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 141 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos | 151 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 163 |

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro N°1. Calidad de la parte expositiva..... | 69 |
| Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa..... | 72 |
| Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive | 78 |

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva..... | 85 |
| Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa..... | 88 |
| Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive | 92 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|--|----|
| Cuadro N°7. Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 96 |
| Cuadro N°8. Calidad de la sentencia de segunda instancia | 98 |

I. INTRODUCCIÓN

El interés en la investigación de diferentes nociones acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado fue lo que nos dirigió a prestar atención en el entorno espacial y temporal en el cual surgen, puesto que las sentencias se concretan en el resultado de la acción de la persona que actúa en nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Argentina, Romay (2013), manifestó que los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos.

Actualmente estamos sumergidos en una formación judicial donde predomina la escritura, en que el expediente en papel es la raíz donde se desarrolla el proceso, consistiendo esto una antigüedad que debemos dejar atrás con el fin de poder explotar a cabalidad los avances tecnológicos con los que contamos hoy en día.

Así mismo Canorio (2016), expresa que la Administración de Justicia en Argentina como forma de Estado y de vida ha contado con la adhesión y la voluntad de los pueblos latinoamericanos. Si bien la democracia es ante todo una forma de vida, necesita tener demócratas. Todos y cada uno deben aprender el significado del concepto de democracia.

Democracia significa participación y no abstención necesitando el abierto compromiso del ciudadano con su Estado y su constitución. La democracia como sistema político y forma de vida sólo es estable y efectiva si genera identidad cultural, estabilidad económica, justicia social y consenso político. Un factor significativo en el apoyo político es un Estado de derecho eficaz.

El desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia que sea a la vez posible e históricamente realizable. En otras palabras, un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la

ciudadanía en cada uno de ellos.

Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas.

En relación al Perú:

El ministro del Interior, Carlos Basombrío (2017), declaró que la idea que se tiene sobre la impunidad en nuestro país da pie a que muchas personas violen las normas y leyes. Asimismo, indicó que la informalidad en la actividad económica asciende a 70% y nos hemos acostumbrado a eso. Mencionó que miles de soles resultan de economías ilegales. Además, mencionó que permitimos que las cooperativas en el Vraem (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) no se fiscalicen, existiendo en la zona una gran cantidad de ellas, y que es sabido que no son supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros debido al bloqueo a las normas necesarias para la supervisión que pone Congreso de la República. Para el ministro, la corrupción es el principal problema de la justicia, siendo un problema fundamental del sistema penal que hasta hoy no se ha podido erradicar, y que es un problema que se debe asumir en todas las instituciones del Estado (Ministerio del Interior, 2017).

En el ámbito local:

Valdivia (2017), expresó que mientras en el Perú las leyes no se cumplan con rigor y la ciudadanía contemple que la impunidad y la burla a la justicia es algo que veremos a diario, y no veremos un cambio radical de la sociedad en relación a su comportamiento cívico. Es decir, la gente dirá: bueno, si lo hace él y no pasa nada... ¿por qué no puedo hacerlo yo? Algo de esto hay a propósito de la noticia que nos habla de la liberación del empresario Guillermo Riera, el mismo que arrolló y mató el pasado 5 de mayo a tres jóvenes que se circulaban en motocicletas por la Costa Verde.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso de filiación extramatrimonial; donde se advirtió que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; pero al haber sido apelada, esto motivó la expedición de una

sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en parte la Sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 28 de agosto de 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de junio de 2015, transcurrió 1 año, 9, meses y 4 días.

Por este motivo, se expuso el siguiente problema de investigación:

- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2019?

Para dar solución al problema se plantea un objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se plantean objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, ya que al elaborar este trabajo de investigación los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación que compruebe si se aplicó correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de demanda sobre filiación de paternidad extramatrimonial.

Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con la normatividad jurídica, jurisprudencia y doctrina, todo con referencia a la filiación de paternidad extramatrimonial, y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Los resultados son de interés para campo jurídico legal, pero específicamente para las partes que se encuentran en litigio en un proceso sobre filiación extramatrimonial, que conlleva al presente problema de vulneraciones emergentes que surgen entre las personas que conforman la sociedad en general, por su relación constante los unos con los otros. Los efectos de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza de familia repercuten con más énfasis en la sociedad, en comparación a aquellas, que se toman en casos que involucran derechos de naturaleza legal. Por ésta razón la presente investigación se torna importante y pertinente, cada vez que los resultados del análisis que se pretende hacer en las sentencias en estudio son de interés tanto para usuarios de la administración de justicia como para aquellos que lo administran.

Además de lo expuesto, ésta propuesta justifica la inversión de los recursos humanos

y materiales a utilizar en aras de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicará una búsqueda sistemática de información teórica y normativa relacionado con la defensa de la pretensión, respecto al cual el Órgano Jurisdiccional competente tomó una determinación que se ha plasmado en la sentencia definitiva.

El aporte metodológico se orienta en el orden metodológico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias. En cuanto a lo personal será muy útil, porque es una oportunidad para aplicar el conocimiento adquirido así como incorporar otros conocimientos entre ellos manejar el método científico para resolver la pregunta de investigación y finalmente con la defensa del informe final de investigación o tesis, optar el título profesional de abogada.

Además, el investigar cada punto de la sentencia nos ayudará a valorar y aplicarlo en el campo del derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Higa (2015), en Perú, en su investigación titulada: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, concluyó lo que sigue: 1) Conforme a la Constitución Política del Perú, en su artículo 138, los jueces tienen la atribución de juzgar en nombre del pueblo; por esta razón, tienen la obligación de informar este deber a aquellos que le encomendaron dicha atribución, es decir, a la sociedad. Esta atribución la ejerce el juez a través de la motivación, dentro de la normativa que establece la normativa jurídica, siendo ésta un instrumento vital para la fiscalización de la actuación de los mismos; 2) es necesario que la motivación tenga una disposición argumentativa que se pueda reconocer y tengan criterios con los que se pueda evaluar la lógica interior del fallo como la corrección y la exactitud de sus premisas, todo esto para que se cumpla el deber de motivación de las resoluciones judiciales; 3) si la argumentación de la decisión no permite identificar cuál es la disposición argumentativa que delinió una determinada hipótesis, tal decisión se debería declarar nula porque no permite conocer cómo es que la autoridad llegó a dicho resultado.

Accatino (2003), en Chile, en su investigación titulada: *“La Fundamentación de las sentencias : ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna?”*, llegó a las siguientes conclusiones: la fundamentación de las sentencias tiene vínculos de gran significancia con distintos puntos de la modernidad jurídica y política que no necesariamente orientan el sentido y la función de la institución en una misma dirección. La historia de la fundamentación de las sentencias nos indica que la presencia de la publicidad de los motivos fue dada por el desarrollo de las prácticas del respecto a los precedentes judiciales. Desde este punto de vista, la motivación de las sentencias toma el sentido de expresar el compromiso con las razones que fundamentan la decisión y cumple la función de dar certeza y previsibilidad al derecho, lo cual está ligado a la tutela de la autonomía individual.

Oyarzún (2016), en Chile, en su investigación titulada: *“Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba”*, llegó a las

siguientes conclusiones: 1. Existe poca claridad conceptual acerca de las reglas de la sana crítica, lo que afecta tanto a abogados como a jueces. En los últimos años la jurisprudencia ha recogido poco a poco conceptos de la doctrina y de la teoría comparada dedicada al estudio de la materia con el fin de precisar funciones y alcances de las mencionadas reglas. 2. Es necesario un entendimiento total de las máximas de la experiencia para poder distinguirlas de otros conceptos procesales, tales como los principios de la lógica. Encontramos que la confusión está en la realización de comportamientos razonables, la cual le corresponde en mayor medida a las máximas de la experiencia por encontrarse dentro del círculo de los hechos, dejando los principios de la lógica para concatenar con coherencia los argumentos dados en la sentencia. 3. Los estudiosos han podido identificar un esquema de razonamiento inferencial, como lo es el razonamiento probatorio, el cual aplica las reglas basado en el conocimiento general para poder establecer si los medios probatorios de la prueba pueden explicar de forma racional la hipótesis planteada. 4. La sana crítica es un sistema racional debido a que la libertad probatoria del juez se controla con la aplicación de parámetros racionales en la motivación de las sentencias. La fundamentación de las sentencias tiene como objeto la revisión y el control del razonamiento judicial, con el fin de que no se desvíe de los criterios de racionalidad.

Salas (2018), en Perú, en su investigación titulada: “*La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que asegura un juicio justo y evita arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser distintos y siempre se pueden agregar nuevas garantías. 2. Es posible la aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los diferentes procesos administrativos, adaptándolos a las circunstancias particulares de cada uno. 3. La aplicación del debido proceso en el ámbito procedimental está basada en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito, tanto de la sociedad como del Estado, se encuentra libre o está excluido del control que emana de la constitución, como tampoco de cumplir con las garantías y exigencias que la misma establece.

López (2013), en Ecuador, en su investigación titulada: “*Tutela judicial efectiva en la*

ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. La tutela judicial efectiva es un derecho que engloba otros derechos, y es parte del debido proceso, puesto que se inicia con el acceso a la justicia, la cual tiene como consecuencia el debido proceso. Es también el motor del ejercicio pleno de otros derechos, ya que no serviría la existencia de los derechos sin un mecanismo real que permita su ejecución y su goce. 2. La ejecución de las sentencias se encuentra garantizada por el derecho a la tutela judicial efectiva, y en la vigencia del principio básico del derecho internacional *pacta sunt servanda*, que es el fiel cumplimiento de lo pactado por las partes y la CADH.

Aybar (2010), en Perú, en su investigación titulada: *“El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas”*, llegó a las conclusiones: El principio de igualdad de categorías de filiación interesa esencialmente al mismo tratamiento que otorga la ley al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su nacimiento en la procreación humana; este es el verdadero alcance del principio la ley reconoce la existencia de una filiación matrimonial y una extramatrimonial, mas no lo hace para diferenciar una de la otra, sino para distinguir el supuesto de hecho que exige aludir a una u otra, por la diferente solución legal que existe para cada una, en razón de supuestos de hecho, también distintos; la inexistencia de diferenciación de la filiación matrimonial y no matrimonial, en lo que respecta a la ausencia de diferencias de efectos, tiene su corolario en la imposibilidad jurídica de que coexistan filiaciones incompatibles entre sí; es decir, que en el hipotético de que una filiación determinada se enfrenta ante otra filiación matrimonial o no matrimonial-diversa de la que se intente reconocer o que es materia de una demanda accionable de filiación que se quiera acusar, se ha de seguir con carácter previo o simultáneo a ese reconocimiento, o bien a esa demanda accionable, la de desconocimiento de la filiación ya establecida.

Hernández & Chichique (2005), en El Salvador, en su trabajo de investigación titulado *“Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del establecimiento de la declaratoria judicial de paternidad”* manifiestan: a) que los medios de prueba tradicionales son necesarios que la ley los regule de otra forma; ya que se comprobó que la prueba testimonial en el proceso común tenía mejor valor probatorio, en el

proceso de familia, su valor es secundario en el sentido que la prueba científica del ADN; ha resultado ser más eficaz para resolver la atribución o no de la paternidad. Otro elemento que se logró constatar es que la normativa de familia en su espíritu; b) Se advierte que la prueba del ADN. Dentro de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad, es un medio eficaz, pero de muy difícil realización, ya que en nuestro país no existe un laboratorio especial para la práctica de los mismos, por lo que hace más largo el proceso para establecer la paternidad. Se concluye además que el sistema judicial actual es insuficiente para resolver y atender la demanda de los usuarios que acuden a los Tribunales de Familia.

Tupayachi (2008), en el Perú, en su publicación *“El Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – Ley 28457 y su incidencia en el marco legal peruano”* llega a las siguientes conclusiones: a) Debe darse un marco legal que fuerce a los padres a cumplir con sus responsabilidades como tal; este debe incluir distintas presunciones, que actúen de tal manera que las partes involucradas puedan ejercer sus derechos, en aras de la verdad material, que disponga que la prueba de ADN debe estar al alcance de los mismos, quienes deberán asumir con responsabilidad el costo y la actuación de los mismos; b) La valoración y actuación de la prueba del ADN por el juez debe llevar al beneficio directo del menor, en aplicación al Derecho de Identidad, pero este debe ser ponderado frente a otros derechos del mismo grado, tales como: el derecho a la unidad familiar, una estabilidad emocional, ya que se aprecia que en muchas ocasiones es frustrada por antojos personales de padres que no miden su tiempo, dejando de lado lo más beneficioso, que es el menor; c) el Código Civil permite el ofrecimiento y actuación de la prueba negativa de los grupos sanguíneos, si bien sólo cuando el presunto padre pretende esclarecer su no paternidad y nunca cuando el presunto hijo intente acreditar por este medio la relación paterno filial.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Investigación de Instituciones Jurídicas Procesales que se relacionan

con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Gomez (2013), considera que se requiere del Órgano Jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. El Derecho de Acción es la atribución que tiene toda persona de exigir al Estado amparo jurisdiccional a través de su Órgano Judicial correspondiente; es un derecho procesal y es el que da origen en sí mismo al proceso; es personificado por la demanda en materia civil, siendo este derecho presente en el derecho procesal con exclusividad, vendría ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos (Gomez Cartagena, 2013).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Siguiendo al mismo autor, considera que tiene las siguientes características:

- Derecho público
- Derecho Subjetivo
- Derecho Abstracto
- Derecho autónomo

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

De acuerdo al Artículo 4° del C. P. C., como resultado de un ejercicio irregular del derecho de acción civil, cuando concluye el proceso con una demanda que se desestima, el demandado tiene la potestad de demandar una compensación por daños y perjuicios que considere haber sufrido, sin el agravio del pago de las costas, costos y multas establecidos al litigante malicioso, si es que considera que el derecho de acción fue irregular o arbitrario (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.1.4. Alcance.

El Artículo 2° del Código Procesal Civil, expresa que “*todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la*

solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Bautista (2006), indica que es una escala extendida en los sistemas jurídicos, disponible para aplicar al hecho de administrar justicia, y que solamente es dada al Estado, debido a que la justicia que se da por propia mano está prohibida. La Jurisdicción se plasma a través del Estado, por intermedio de personas que conocemos como jueces, los cuales en un acto de juicio razonado, concluyen acerca de un caso definido o de un asunto judicializado, siendo de su entero conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

La Jurisdicción está conformada por distintos elementos, de esta manera Couture (1997), manifiesta que son tres los elementos: Forma, Contenido y la Función. Por tradición se le atribuye a la Jurisdicción cinco componentes, y Alsina (1957), los clasifica de la siguiente manera:

1. Notio: Es la capacidad de “conocimiento” o de conocer un asunto definido. Que, viene a formar el derecho de saber una definitiva materia litigiosa, que se le expone o que se le atribuya o dicte a conocimiento del Juez; El poder de la "NOTIO" como jurisdicción del Juez para conocer la materia o acto que se le proponga. Por esta facultad del Juez, tenemos que observar si es calificado para conocer, si las partes tienen facultad procesal, y medios de prueba. Conocimiento en algunas cuestiones.

Es la facultad que tiene el Juez para conocer la disputa, de evaluar el caso planteado y resolver si tiene competencia o no. Como dice Mixán (1987), es "*El conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento*".

2. Vocatio: Es la capacidad de dictaminar la comparecencia a las partes demandantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la capacidad o el poder que tiene el juez de exigir a una o a ambas partes a presentarse al proceso dentro de los tiempos establecidos por nuestra norma adjetiva; esto obligatoriamente procede a través de la

notificación o citación válida, o sea que dicho acto jurídico procesal debe de obedecer algunas formalidades, protocolos establecidos. Podemos concluir que es la capacidad de ordenar la presencia o captura de alguna de las partes.

3. *Coertio*: Es la capacidad de usar ciertos medios coercitivos; poder de los recursos esenciales para hacer que se ejecuten sus dictámenes. Consiste en hacer efectivo los requerimientos establecidos o el uso de la fuerza con el fin de que se cumplan los mandatos establecidos dentro del proceso para hacer viable su desarrollo, y pueden ser sobre personas o bienes.

4. *Iudicium*: Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una capacidad es una obligación que tiene el Órgano Jurisdiccional de emitir resoluciones finales que terminen el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de ésta manera a la demanda de forma definitiva, dicho de otra manera, con el resultado de cosa juzgada.

5. *Executio*: Es conducir a la realización de sus propias resoluciones. Capacidad de hacer efectivas las resoluciones firmes. Radica en hacer que se cumpla lo decretado o fallado, es decir, hacer efectiva la realización de las resoluciones judiciales con la ayuda de la fuerza pública, o por la ruta del Juez que emitió la resolución o la sentencia.

Se han normado en la actualidad poderes, tales como las potestades de decidir y de ejecutar, que se refieren al acto en sí; al igual que documentos y limitaciones, que dificulten mover cualquier traba que limite el acatamiento de la decisión o fallo Jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según Bautista (2006), expresa que estos principios se desarrollan a través de las instituciones del Proceso; estos principios permiten que cada organismo que interviene en el proceso se relacione con el contexto social en el que deben ejercer, aumentando o disminuyendo el círculo o la circunspección de su administración.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

El Estado tiene la exclusividad de la distribución de la justicia; quiere decir que tiene la potestad de solucionar la *litis*. El Poder Judicial tiene la supremacía en la

administración de justicia luego de culminada la autodefensa (solución de la *litis* usando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la *litis* reside en el acuerdo de las partes).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Por este principio ninguna de las autoridades se puede dedicar a casos demorados en el órgano jurisdiccional, ni obstaculizar la ejecución de sus funciones. Además, no puede dejar sin efecto resoluciones que han cruzado en autoridad de cosa juzgada, ni zanjar ordenamientos que se encuentren en trámite, ni cambiar sentencias ni retrasar su ejecución. Estas ordenanzas no perjudican el derecho de gracia ni la capacidad de indagación del Congreso, cuya práctica no debe, a pesar de todo, entorpecer el proceso Jurisdiccional, ni surtir ningún efecto Jurisdiccional.

La independencia judicial se debe entender como la carencia de ataduras políticas o de origen jerárquico dentro de la organización judicial, por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al Derecho y a las funciones Jurisdiccionales que la Constitución declara.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

De acuerdo a este principio ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida a través de la ley, ni tampoco sometida a algún procedimiento diferente.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Según este principio nadie puede ser expuesto en medios de comunicación sobre los hechos atribuidos.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Chanamé (2009), expone que con frecuencia encontramos, sentencias que no se llegan a entender, debido a que no presentan con la debida claridad los sucesos objeto de juzgamiento, o debido a que no se calcula su influencia en la decisión final de los órganos jurisdiccionales.

Los jueces están obligados por la constitución a demostrar sus resoluciones y sentencias, sustentadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Como ejemplo podemos decir que todo mandato judicial de captura tiene que estar cuidadosamente argumentado, debido a que se va a despojar de un derecho fundamental a una persona.

Esta es un derivación del derecho de defensa y de la instancia plural, puesto que la desidia del juez para determinar la decisión no deja que las partes entiendan los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basó para el fallo, lo que genera el no poder hacer uso de un recurso de amparo efectivo ante el superior de mayor grado. Ésta ordenanza es ineludible en todos los procesos judiciales, y están exentas únicamente por decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Este principio es primordial, se encuentra acogido por la Constitución peruana además de por la legislación internacional, de la cual el Perú forma parte. Esta garantía se demuestra en circunstancias en las cuales los fallos judiciales no solucionan los intereses de los que recurren a los órganos jurisdiccionales cuando buscan que se reconozcan sus derechos; debido a esto se habilita la vía plural, por intermedio de la cual el solicitante puede impugnar un dictamen o un auto dentro de la misma organización que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

La misión del Juez tiene aspectos diversos, debe dilucidar el tenor de la ley, desarrollándola para acomodarla a las nuevas situaciones sociales y políticas que la inevitable evolución histórica ha presentado.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Artículo N° 139 Inciso 14 de la Constitución Política del Perú, nos dice que todas las personas deberán ser avisadas prontamente y por comunicado escrito de la razón o los argumentos de su detención. Tienen derecho a comunicarse en persona con un

defensor de su decisión y a ser aconsejadas por éste, desde que es requerida o capturada por cualquier autoridad (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Bautista (2006), menciona que la competencia es una situación que deben complacer no solamente los jueces, sino también todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar inscrita en la ley.

En los órganos jurisdiccionales del Perú, la competencia se encuentra regida por el Principio de Legalidad, que lo encontramos previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en los diferentes ordenamientos procesales (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Debido a esto, podemos decir que la competencia es una clasificación jurídica, y que vendría a ser la distribución de la potestad de administrar justicia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

El Artículo 5° del C.P.C. nos dice que la regulación de la competencia “*corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

En el caso en estudio, que se trata de un proceso sobre filiación extramatrimonial la competencia corresponde a un Juzgado de paz letrado.

De acuerdo con el Artículo 1° de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99, cuando se den casos de negación de paternidad matrimonial como lo describe este Artículo, es admisible la prueba biológica, genética u otras de valor científico con el mismo o mayor grado de certeza.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de un proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, la competencia corresponde al primer Juzgado de paz letrado del

Distrito Judicial de Arequipa.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Para Rengel (1991), expone que de ser inevitable, por las derivaciones de hecho y planteadas para fundamentar. Luego el Juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

Se plasman las pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La correspondencia de acatamiento debe ser formulada por el demandante, caso contrario es posible dictaminar que la demanda no procede por lo determinado en el inciso 7 del Artículo 427° del C. P. C.

2.2.1.4.3. Regulación.

Se encuentra regulado en el Inciso 7 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.

La demandante en la demanda invocando legitimidad e interés para obrar y en representación procesal de su menor hija, interpone demanda de filiación extramatrimonial de su menor hija. A fin de que el juzgado en salvaguardia del interés superior de la niña, se sirva a la acreditación del vínculo parental en contra del demandado.

(Expediente 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Rodríguez (1999), expresa que es el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes debidamente concatenados, terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Funciones.

A. Interés individual y social durante el proceso. El proceso es necesariamente teleológico, debido a que su presencia únicamente se afirma por su fin, el cual es concluir la disputa de intereses impuesto a los órganos de la jurisdicción. Esto quiere decir que el proceso como simple proceso no existe.

El fin del proceso es dual, público y privado, debido a que cumple al mismo tiempo con el interés individual implicado en la disputa y, en el interés social de garantizar la seguridad del derecho a través del ejercicio constante de la jurisdicción.

De este modo, decimos que el proceso satisface las pretensiones de las personas, y que de esta manera tienen la garantía de que hay un instrumento dentro del orden, el cual es ideal para otorgarle la razón en el momento justo que la tiene y darle justicia cuando no la tiene.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso normalmente satisface las aspiraciones de las personas, las mismas que tienen la seguridad de que dentro del orden existe un instrumento ideal para otorgarle la razón en el momento justo que la tiene y darle justicia cuando no la tiene.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.

Tiene la finalidad de asegurar la participación de los autores dentro del conjunto de actos, en el orden que se establece dentro del sistema, desde el inicio hasta el fin. Llamamos autores a las partes que participan en el conflicto, y al Estado representado por el juez, los que se presentan en un escenario llamado proceso.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.

En el sentido público, el proceso es un medio ideal que garantiza la continuidad del derecho; debido a que a través del proceso el derecho se hace realidad, en cada día hasta llegar a la sentencia. El fin social deriva de la sumatoria de todos los fines individuales.

El proceso es un cúmulo de actos a los cuales acuden las partes y el Estado, representado por el juez, los cuales aseguran que la participación se realice siguiendo un orden establecido previamente en el sistema dentro de un escenario llamado proceso, debido a que tiene un inicio y un final, y que se manifiesta cuando se presenta un desorden con relevancia jurídica, que es cuando las personas acuden al Estado buscando tutela jurídica, con la finalidad de concluir con una sentencia.

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

Según Couture (1997), menciona que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por orden imperativa de las disposiciones constitucionales. Está consagrado en casi todas las constituciones del siglo XX, con muy pocas excepciones, siendo necesaria una proclamación programática de los principios de derecho procesal, dentro del conjunto de los derechos humanos y de las garantías que se merecen.

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Definición.

Ticona (1994), expresa que es para examinar las razones, y acto seguido, esperar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esta razón, es indispensable que el individuo sea justamente notificado al iniciarse cualquier pretensión que tenga como consecuencia la afectación de la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es transcendental que haya un método de notificaciones que cumpla con dicha necesidad.

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Ticona (1994), expone que aún, cuando no hayan razonamientos semejantes en relación a los elementos, los enfoques confluyen en apuntar que para que un proceso sea calificado como debido, es necesario que éste provea a la persona la sensata eventualidad de poder mostrar las razones que tiene para su defensa, demostrar las mismas y, aguardar una sentencia instituida en el derecho. Para ello es imprescindible que el individuo sea debidamente notificado al iniciarse cualquier pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, y es trascendental que haya un método de notificaciones que cumpla con dicho requisito.

2.2.1.7.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

Un juez únicamente actuará independientemente si procede al filo de cualquier influjo o intrusión, e incluso la coerción de los poderes públicos o de sociedades o sujetos.

De la misma manera, el juez será considerado competente en correspondencia a como pueda ejercer la función jurisdiccional dentro de lo establecido en la constitución y la normativa, conforme a las reglas de la competencia y, a lo advertido por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la competencia del juez está reconocida en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que menciona la independencia en la práctica de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.7.2.2. Emplazamiento válido.

Ticona (1994), expresa que el sistema legal, y en especial la normativa procesal que se encuentra comprendida dentro de este sistema, ha de aseverar que los justiciables adquieran discernimiento de su causa (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.7.2.3. Derecho a audiencia o derecho a ser oído.

La caución no termina con un mandato válido; esto quiere decir que no solo se debe avisar a los justiciables que se encuentran implicados en la causa, sino que también se les debe facilitar un límite de oportunidades para ser oídos, para que los jueces conozcan sus razones, que las expongan delante de ellos, ya sea mediante escrito o por

medio oral.

2.2.1.7.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

En lo que se refiere a las pruebas, las normas procesales se encargan de regular la oportunidad y la idoneidad de dichas pruebas. El razonamiento principal es que toda prueba debe ser útil para dilucidar los hechos expuestos y que se encuentran en discusión y, que faculten a los jueces formar convicción, lo que conllevará a lograr una sentencia justa.

2.2.1.7.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Ésta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que todo individuo tiene derecho al amparo jurisdiccional efectivo para la ejecución o protección de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.7.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En esta explicación se deduce que el poder judicial, en comparación con el poder legislativo y con el poder ejecutivo, es al único poder al cual se le demanda justificar sus acciones. Esto quiere decir que los jueces siempre serán absolutamente independientes, pero estarán siempre regidos por la Constitución y la ley.

Se exige, entonces, que la sentencia debe ser motivada, debe estar formada por un juicio o una valoración en la cual el Juez debe exponer los motivos y los fundamentos fácticos y jurídicos de acuerdo a los que usó para decidir la polémica. La falta de motivación encierra una demasía de las potestades del juez, arbitrariedad o abuso de poder (Constitución Política del Perú 1993, 2013; inciso 5, Artículo 139).

2.2.1.7.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia se da cuando interviene un órgano superior revisor, y que sirve para que un proceso pueda recorrer hasta dos instancias a través de un recurso de apelación. Su ejercicio está regulado dentro de las normas procesales (la casación no produce una tercera instancia) (Ticona, mencionado en Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Definición.

Para Capitant (1979), el proceso civil es una agrupación de actos ejecutados por el juez y por las partes, que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, porque ello importaría suprimir el proceso mismo.

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela Jurisdiccional faculta a que todo individuo pueda ser parte de un proceso, para promover la diligencia jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas. Esta garantía contempla tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas o colectivas. El amparo judicial eficaz asegura que bajo ninguna pretensión se origine alguna negación de justicia. Este derecho puede quedar compensado cuando no se admite la pretensión, siempre y cuando, se origine dicho rechazo por intermedio de un dictamen razonable y originado en el derecho.

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

La dirección del proceso está bajo el mandato del juez, el cual practica conforme a lo ordenado en el Código Procesal Civil.

Además el juez debe propulsar los procesos, y es el responsable de cualquier retraso que se genere por su descuido; exceptuando propulsar de función los casos explícitamente indicados en éste Código.

2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

El juez habrá de poner mucha atención en el hecho de que el propósito específico del proceso es solucionar una lucha de intereses o despejar un dilema, los dos con preeminencia jurídica, haciendo válidos los derechos sustanciales, y que su meta abstracta es conseguir la paz social en justicia. Si se presentara alguna ausencia o falla en las ordenanzas de éste Código, el juez deberá apelar a los principios generales del

Derecho Procesal y a la Doctrina y jurisprudencia correspondientes, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El Código Procesal Civil indica lo siguiente acerca de este principio:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Acerca de este principio encontramos lo siguiente:

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 1993).

Según este principio se demanda el trato personal del juez con las partes y la relación directa del mismo con los procedimientos de prueba, para lograr una personal identificación entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso (Artículo VI Título Preliminar del Código Procesal Civil).

2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

El principio procesal de socialización del proceso se encuentra consagrado en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Civil peruano de 1993, el mismo que determina que el juez está obligado a prevenir que se dé alguna desigualdad entre los individuos por motivos de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.

Todo juez está en la obligación de valerse del derecho que concierne a cada proceso, así no haya sido exhortado por las partes o lo haya sido erradamente. Aun así, no está facultado para actuar más allá del petitorio ni formar su sentencia en hechos diferentes de los que han sido fundamentados por las partes.

2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

La llegada al servicio de justicia no tiene costo alguno, sin detrimento del pago de costas, costos y multas, en las ocasiones que constituye éste Código.

2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

Las normas procesales contenidas en éste Código son de naturaleza obligatoria, salvo medida permisible en contrario.

Los formulismos prevenidos en éste Código son de carácter obligatorio.

Pese a ello, el juez podrá ajustar su requerimiento a la obtención de las metas del proceso. Cuando no se indique un procedimiento puntual para la ejecución de un acto procesal, éste se estimará como válido sin importar cual fuera la empleada. (Artículo IX Título Preliminar del Código Procesal Civil).

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.

“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X ofrece el principio de la doble instancia para todos los procesos, y dispone como norma general que todo proceso tiene dos demandas dentro de las cuales se discute y se soluciona la lucha de intereses o la duda jurídica, teniendo ambas instancias alcance jurídico. Se puede renunciar a la doble instancia, ya sea expresa o tácitamente.

En otras palabras, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión que considera favorable, tiene la facultad de apelar para que su causa se eleve a una segunda instancia. Si en esta segunda instancia no obtiene nuevamente una decisión favorable, aún tiene la facultad de ir a casación; sin embargo, en nuestro país ésta no se considera como una tercera instancia.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

El juez deberá tener en cuenta de que la meta específica del proceso es solucionar un conflicto de intereses o finalizar una duda, ambas con preeminencia jurídica, efectuando eficaces los derechos sustanciales, y que su fin abstracto es conseguir la paz social en justicia. (Artículo 3 del Código Procesal Civil).

2.2.1.9. El proceso único.

2.2.1.9.1. Definición.

Couture (1997), expresa que el proceso único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. Así, según Guasp, nombrado por Quisbert (2009) la finalidad del proceso es solucionar el conflicto de intereses subyugado a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture (1997), el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de afirmar la eficacia del derecho a través de la obra incesante de la jurisdicción.

El proceso se ajusta a la persona para retribuir sus deseos de contar con una herramienta ideal para aseverar su fe en el derecho, ya que se le ha despojado de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública ya sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz, jurídica como el proceso logramos concretar los fines del derecho: justicia, seguridad y paz,

2.2.1.9.2. Pretensiones que tramitan en el proceso único.

Son competentes para conocer los procesos cortos los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, exceptuando los casos en que la ley asigna su discernimiento a otros Órganos Jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son calificados cuando el monto de la petición es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal (Artículo 488. C.P.C).

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.9.3.1. Definición.

Conforme al Artículo 554 del C. P. C. la audiencia única se lleva a cabo después de aceptar la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que responda.

Con la respuesta a la demanda o pasado el vencimiento para hacerla, el Juez establecerá la fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se debe ejecutar dentro de los diez días seguidos de contestada la demanda o de vencido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.9.4. Regulación.

Se encuentra regulado en los Artículos 554 al 557 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.4.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

La audiencia especial de toma de muestras se encuentra en el artículo 118 la cual es presidida por el Juez donde se identifican tanto la parte demandante, demandada con sus respectivos abogados y la perito quien viene en representación del laboratorio Biolinks las partes.

Se procede a tener por saneado el proceso de filiación y como pretensión accesoria los alimentos

(Expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.5.1. Definiciones.

Se encuentra normado en el Artículo 471° del Código de Procesal Civil. Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser definidos como los presuntos de hecho medulares de la reclamación procesal comprendidos en la demanda y que son antagonistas o controversiales con los hechos medulares de la reclamación procesal resistida de la respuesta de la demanda (Coaguila, s.f.).

Gozaíni (2006), expresa que son hechos alegados los que fueron introducidos en los alegatos que componen la demanda, reconvenición y contestaciones, y que son elementos de prueba cuando son afirmados por una parte y, negados o desconocidos

por la otra parte.

2.2.1.9.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

En la audiencia especial de toma de muestras de folios 118, se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

- Establecer la filiación existente entre el demandado “A” y la menor “C”
- Establecer el estado de necesidad de la menor alimentista.
- Establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado
- Establecer el monto de la pensión de alimentos a otorgarse a ser el caso.

(Expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

El Juez deberá ser siempre imparcial en el desarrollo de su labor, por lo cual sí se genera algún hecho que pueda causar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y sí no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC).

2.2.1.10.2. La parte procesal.

Álvarez (2008), expresa que las partes procesales son los individuos que forman parte de un proceso judicial para demandar una explícita petición o para hacer frente a la demanda presentada por otra persona. Al individuo que ejerce la acción se le llama “Actor” (el que “Actúa”), “Parte actora”, o bien “Demandante”. Al individuo que se enfrenta a una acción se la llama “Parte demandada”, o, simplemente “Demandado”.

2.2.1.11. La demanda la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

La demanda específicamente en la sección IV de la postulación del proceso; en el título primero sobre demanda y emplazamiento; que constan desde el artículo 424 hasta el

artículo 44, el cual debe contener todo lo establecido en los pertinentes artículos.

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda

Chanamé (2009), la define como “*el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y Derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional*”.

Sí bien la demanda es la ejecución del Derecho de Acción, como derecho subjetivo, la respuesta de la Demanda es la ejecución del Derecho de Contradicción, donde ciertamente se le puede llamar defensa directa del reo; siendo ésta la única oportunidad en que se puede hacer. Por otro lado, el demandado tiene la facultad de negar los argumentos contenidos en la demanda, y además también puede someterse a estos y cumplirlos, y esto no produciría un litigio de controversias. En la Doctrina decimos que el denunciado tiene la obligación de responder la demanda dentro del tiempo que la ley procesal indica, porque tenemos que recordar que no es una obligación de carácter sustantivo, sino una carga procesal.

2.2.1.11.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.

Demanda

La demandante “**B**” interpone demanda de Filiación Extramatrimonial en contra de “**A**”, a fin que dé mediante sentencia judicial se declare la paternidad del demandado con respecto de la menor “**C**”. Y forma acumulativa accesoria, solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija, en la suma de tres mil con 00/100 Nuevos Soles.

Contestación de la Demanda:

El demandado presente su escrito de oposición a la filiación extramatrimonial y contesta la demanda de alimentos se encuentra de fojas 79 donde expresa oposición a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial y se somete voluntariamente a la prueba de A. D. N.

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, la palabra prueba significa acción y efecto de probar. Razón, argumento, elemento, o cualquier otro medio con el que se procura demostrar y hacer evidente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En el sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se llama prueba al grupo de autos que en el interior de un juicio, de cualquier condición que sea, se dirige a establecer la realidad o falsedad de los medios probatorios.

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

De acuerdo con Couture (2002), la prueba es un procedimiento de investigación y una técnica de comprobación.

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Hinostroza (1998), expone que la diferencia se plasma rigurosamente como las deducciones que conllevan al juez a alcanzar la convicción acerca de los hechos. Ésta característica incide en el ambiente del proceso.

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.

Rodríguez (1999), considera los medios probatorios como objetos, dependiendo de la conclusión a la que se pueda llegar con la actuación de los mismos: si han concluido o no con el objetivo buscado; para él, los medios probatorios tienen que estar relacionados con la pretensión y con el titular de dicho objeto o hecho controvertido.

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1999), manifiesta que es el hecho o situación que está contenida en la pretensión y que el actor debe demostrar para lograr que se declare fundada la demanda de su derecho. En otras palabras, en el proceso lo que importa es probar los hechos y no necesariamente el derecho.

2.2.1.12.6. La carga de la prueba.

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las designaciones del vocablo cargar es, imputar a alguien o a algo un consumo, tasa u obligación.

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.

Según éste principio, la carga de demostrar o probar le corresponde a los justiciables porque son los que afirmaron ciertos hechos a su favor, o debido a que de los hechos que se expusieron se determinará lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos que son contrarios a los que expone.

En la jurisprudencia se precisa:

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1999), expresa que:

Las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero lógicamente, por pruebas legales se concibe el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, ya sea en forma concreta, o admitiendo la introducción de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (pág. 168).

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.

En el sistema de la tarifa legal, el valor de los medios de prueba presentados en el proceso se establece mediante ley. El Juez acepta las pruebas legales ofrecidas, ordena su actuación y hace uso de ellas con el valor que le confiere la ley a cada una, relacionándolas con los hechos que se quieren demostrar. Su tarea se atenúa a una admisión y apreciación de la prueba por intermedio un modelo legal. Mediante este

sistema, el valor de la prueba está dado por la ley y no por el juez (Rodríguez, 1999).

2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.

De acuerdo con Rodríguez (1999), en este sistema le toca al juez evaluar la prueba, es decir, apreciarla. Apreciar es establecer criterios para valorar las cualidades de una cosa u objeto. Si tenemos que el valor de la prueba lo da el Juez, dicha valoración resulta subjetiva; por otro lado, en el sistema legal el valor lo da la ley. La labor del juez es valorativa con obediencia a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales con mucha conciencia y mucha sapiencia.

En este sistema de valoración, el juez está en absoluta libertad, no solamente de valorar las pruebas que le presentan las partes, sino que además, está en libertad de apreciar y disponer, de oficio, todas aquellas pruebas que considere necesarias para llegar a una conclusión (Córdova, 2011).

2.2.1.12.9.3. Sistema de la Sana Crítica.

De acuerdo con Cabanellas, citado por Córdova (2011), la sana crítica, es una norma legal para facilitar al equilibrado derecho judicial la justa apreciación de la prueba.

2.2.1.12.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Según Rodríguez (1999), se dan las siguientes operaciones:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El entendimiento y la preparación del Juez son elementos imperiosos para alcanzar el valor de un medio probatorio, ya sea de un objeto o de una cosa, dado como prueba. Si no existe este conocimiento anticipado, difícilmente se llegará al meollo del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez.

Esta apreciación se aplica cuando el juez analiza los medios probatorios.

2.2.1.12.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Según el Código Procesal Civil, la finalidad la encontramos en el numeral 188 que

menciona lo siguiente: “*Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones*” (Cajas, 2011).

2.2.1.12.12. La valoración conjunta.

Encontramos lo siguiente:

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998).

Además encontramos:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.12.13. El principio de adquisición.

Entendemos como Principio de Adquisición al hecho de que, en cuanto los documentos o actos procesales son introducidos al proceso, éstos pasan a constituir parte del proceso y dejan de corresponder al que los realizó.

2.2.1.12.14. Las pruebas y la sentencia.

Una vez concluidos los trámites correspondientes en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia.

2.2.1.12.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.12.15.1. Documentos.

A. Etimología

Etimológicamente hablando, el término documento proviene del latín *documentum*, que corresponde a decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene

información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Dentro del marco normativo, en el Art. 233 del Código Procesal Civil, encontramos que “*es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (Código Procesal Civil, 1993).

Por lo que:

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, pág. 468).

Los documentos probatorios pueden ser de carácter público o privado, dependiendo de si en su otorgamiento intervinieron o no funcionarios del Estado.

Asimismo, Plácido (1997), expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (Plácido, 1997).

Además, el documento tiene la finalidad de simbolizar hechos (pasados, actuales o futuros). Se puede tratar de acontecimientos naturales simples o de actos realizados por humanos, ya sean de quienes los realizan o de otras personas. En lo que se refiere a los individuos del documento como medio de prueba, podemos distinguir claramente

dos sujetos: al autor y al destinatario; el autor del documento es aquel a quien se le imputa la creación del mismo, ya que no nos interesa saber por quién fue realizado, sino más bien, para quién fue realizado el documento y por orden de quién. La designación de quiénes son los sujetos descritos en el documento es de suma importancia, ya que éstos se reflejan en los efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De acuerdo con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C., se aprecian dos tipos de documentos: los públicos y los privados.

Son documentos públicos:

1. Los entregados por el empleado público en ejecución de sus facultades; y
2. Las escrituras públicas y todos los demás documentos entregados por el notario público o ante él, según la norma de la materia.

Si las copias de los documentos públicos están fedateadas o certificadas, adquieren el mismo valor que el original.

Son documentos privados:

1. Los que no tienen las características descritas del documento público.

La norma procesal indica, en la parte final del Art. 236, que la legitimación o refrendación de un documento privado no hace que se convierta en Público.

D. Documentos actuados en el proceso

- Partida de nacimiento de la menor “C”
- Recibos de pago expedidos por el colegio Santa Clara
- Informe médico pediátrico
- Recibos de gastos varios
- Extracto de cuenta de ahorros de la recurrente

(Expediente N ° 002425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

Hablando en sentido jurídico, podemos decir que es el acto procesal que nace del órgano jurisdiccional competente, el mismo que se pronuncia acerca de las peticiones planteadas por las partes en el proceso; en ciertas oportunidades se emite de oficio, porque el estado del proceso así lo merece, pudiendo nombrar como ejemplo a la advertencia de una nulidad que es detectada por el juez, entonces como consecuencia y en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución con la finalidad de proteger la validez de dicho proceso.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

Dentro del Código Procesal Civil podemos encontrar tres tipos de resoluciones:

- El decreto: que son las resoluciones de trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto, que son aquellas que se usan para tomar decisiones que no tratan sobre el fondo, como por ejemplo una admisión de demanda.
- La sentencia, en la que, a diferencia del auto, si se muestra un pronunciamiento de fondo, salvo aquellas excepciones donde se disponen normas glosadas (como cuando se declara improcedencia).

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Etimología

Para Gómez (2008), la palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con la significancia de sentir; indicando que, en realidad, eso es lo que realiza el juez al momento de pronunciar una sentencia, de expresar y declarar lo que siente en su interior mediante el conocimiento que obtuvo acerca de los hechos que se encuentran afirmados e inscritos en el expediente.

2.2.1.14.2. Definición

Bacre (1992), mencionado por Hinostroza (2004), sostiene:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber Jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza A. , 2004, pág. 89).

2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas que se relacionan con las resoluciones judiciales mencionan, con respecto a la forma de las resoluciones judiciales, lo siguiente: “Art. 119°. *Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números*” (Código Procesal Civil, 1993).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

Las normas que se relacionan con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia: la sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: 1) La identificación del demandante; 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano).

2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

León (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicado por la AMAG,

menciona lo siguiente: “*Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Ésta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental*”.

A la vez, De Oliva y Fernández, mencionados por Hinostroza (2004), mencionan:

Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo. *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (Hinostroza A. , 2004).

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas) y la Doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo*. El fallo deber ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

2.2.1.14.3.3. *La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.*

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición Jurisprudencial:

“*La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca*

arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”

La sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión Jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación, 2000).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación, 2000).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Sentencia de vista, 2014).

2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia.

La sentencia es la consecuencia de una operación lógica, lo que conlleva a reconocer la presencia de un método jurídico racional y lógico de toma de decisiones; es por tal motivo que el razonamiento de hecho y de derecho que se formula en la sentencia se somete a una serie de reglas racionales y lógicas que se encuentran dentro de la ley, lo que faculta el control de la racionalidad de la decisión y de la justificación correspondiente.

2.2.1.14.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

De acuerdo con Colomer (2003), estos aspectos se explican cómo siguen:

A. La motivación como justificación de la decisión

Llamamos motivación a la justificación que da el juez cuando acredita la existencia de un grupo de razones presentes que facilitan la aceptación de la decisión que toma para dar solución a un conflicto específico.

B. La motivación como actividad

La motivación desde el punto de vista de la justificación de una decisión, es elaborada primero en el juicio del juez, para seguidamente hacerla pública mediante la emisión de la resolución que contiene dicha decisión.

C. La motivación como producto o discurso

La sentencia, en esencia es un discurso, tomada como un conjunto de propuestas que se conectan e incorporan dentro de un mismo argumento que se puede identificar subjetivamente, llamado encabezamiento, y objetivamente, a través del fallo y del principio de congruencia.

2.2.1.14.4.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, pág. 442).

El mismo autor expone como comentario de la norma citada lo siguiente: *“Ésta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”* (Chanamé, 2009, pág. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil, la motivación está prevista dentro de todas las

normas procesales.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontramos en su numeral 12 lo siguiente:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Ésta disposición alcanza a los Órganos Jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gomez Mendoza, 2015).

Ante lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los jueces están en la obligación de motivar sus decisiones, con subordinándose a la Constitución y la ley (entendiéndose que se trata de la ley de la materia que estén resolviendo), y considerando siempre que en varias de ellas la motivación no la encontramos regulada de forma explícita, es decir que debe motivar justificando su decisión con razones y argumentos completamente explícitas y suficientes.

2.2.1.14.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Acerca de esto, Colomer (2003) manifiesta que se considera a la sentencia como consecuencia y resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.14.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede darse por cumplida con una simple fundamentación acerca del pronunciamiento judicial; sino que se debe entender como una justificación fundada en el derecho, en donde se evidencia en la misma resolución de manera indiscutible, observando que su motivo de ser es una utilidad fundada en las normas que son absolutamente adecuadas al caso.

2.2.1.14.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Colomer (2003), al respecto menciona lo siguiente:

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de

partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.14.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Al respecto, Colomer (2003) menciona que la justificación de la decisión es la consecuencia de una actividad lógica del sistema de principios del ordenamiento.

Cuando el juez toma una decisión la debe enlazar con las normas vigentes, para que de esta manera se garantice que tal decisión, junto con su justificación, sean jurídicas debido a que están basadas en principios y normas del ordenamiento jurídico, pues de lo contrario cabría la posibilidad de estar vulnerando la Constitución al contravenir lo establecido en ella.

2.2.1.14.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con todo lo antes mencionado no pretendemos eludir la funcionalidad y la importancia que tienen todos los otros principios en la práctica de la función Jurisdiccional, sino que más bien se pretende enfatizar la manifestación del papel que cumplen dos principios básicos dentro del contenido de la sentencia, siendo estos: el Principio de congruencia procesal y, el Principio de motivación.

2.2.1.14.6.1. El principio de congruencia procesal.

En nuestro sistema legal está previsto que el Juez tiene la obligación de emitir las resoluciones judiciales y, especialmente, la sentencia, resolviendo todos y solamente los puntos controvertidos establecidos, expresando claro y preciso lo que ordena o decide.

2.2.1.14.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Castillo, Luján, & Zavaleta (2007), comprende:

A. Definición

Es la suma de razones de hecho y de derecho ejecutados por el juez, en los que sustenta su decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, tiene la obligación de dar la razón a la parte demandante, sin embargo sí está obligado a señalarle los motivos de su sin razón. Ésta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

Sobre este tema, Michel Taruffo menciona que el peligro de la arbitrariedad está presente cada vez que no se otorgue una definición positiva del libre convencimiento, basada en los cánones de corrección.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, sino que deben estar ordenados siempre sistemáticamente.

Según Igartúa (2009), comprende:

- a. La motivación debe ser expresa
- b. La motivación debe ser clara
- c. La motivación debe respetar siempre las máximas de experiencia
- d. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general

La motivación como justificación interna y externa según Igartúa (2009) comprende:

- a. La motivación como justificación interna. Lo principal que debe requerirse a la motivación es que suministre una estructura convincente a la resolución judicial.
- b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar

una justificación externa.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Definición

De acuerdo con Hinojosa (1998), la impugnación se apoya en la exigencia de reducir la probabilidad de injusticia que se basa especialmente en la equivocación judicial, el cual si no se declara puede crear un entorno anormal y fuera de la ley, origina una situación irregular e ilegal, que origina perjuicio al solicitante. Detalla que, la evaluación de los hechos que se hallan aquejados de tacha o falta surge como resultado de un daño causado al impugnante aparecido como resultado del quebrantamiento de las normas procesales o de una fallida valoración al solucionar así como en el caso que haya un fallo arbitraria o un comportamiento fraudulento. En ese sentido y con el fin de avalar una sentencia justa y el exacto empleo de la ley resulta indudablemente obligatoria la impugnación de los “*actos procesales*” y la instancia plural.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, con lo cual en realidad queremos decir que es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución. Podemos decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Debido a las razones expuestas, la posibilidad del error o la falibilidad, siempre estarán presentes, por ésta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chanamé, 2009).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de

simple trámite o de impulso procesal.

B. El recurso de apelación

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados piden que se derogue o anule en parte o totalmente, un acto procesal presumiblemente aquejado por vicio o error.

D. El recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de filiación extramatrimonial y como accesorio de alimentos.

Esta decisión, fue notificada por la parte demandada y de acuerdo al plazo establecido se formuló recurso de apelación por lo cual, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia como lo es el Art. 364° del Código Procesal Civil.

2.2.1.16. La apelación en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial.

El recurso de Apelación. Es la imagen procesal de la acercamiento a la apelación; es aquel orden que se da cuando se dirige una resolución judicial que crea ofensa a las dos partes, y por eso, trazado y entregado el recurso de apelación debido, la otra parte o su apoderado puede unirse a él, pidiendo, igualmente que el demandante, que se cambie o anule la sentencia impugnada en lo que manifieste insultante o malo para el

adherente y sobre la base de la particular fundamentación del último, o incluso, de la invocada por el apelante. El recurso de adhesión a la apelación puede introducirse ante el Juez de Primera instancia, esto es, luego de informado el concesorio de la apelación.” (Casación, 2003).

2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.

De acuerdo al Art. 364° del Código Procesal Civil, precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior evalúe, cuando exista un pedido de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de filiación extramatrimonial.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la apelación; tal que la sentencia de primera instancia fue apelada por haber sido declarada fundada la demanda, como se aprecia a fojas 184 y siguientes.

(Expediente N ° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: fallar declarando fundado en parte el recurso de apelación en consecuencia revoca la sentencia de primera instancia al extremo que establece la condena al pago de costas y costos debiendo entenderse que es sin costas ni costas.

(Expediente N ° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto anunciaron ambas sentencias fue la filiación extramatrimonial y alimentos.

(Expediente N ° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de la filiación de paternidad extramatrimonial en las ramas del derecho.

Se encuentra prevista la ley 28457

2.2.2.3. Ubicación de la filiación de paternidad extramatrimonial en el Código Civil

En el Perú, en el código civil de 1852, que como ya es sabido recibe la influencia del código napoleónico, se impidió perentoriamente la indagación de la paternidad; acerca de esto, rememoremos que los hijos llamados ilegítimos no eran bien vistos, siendo esta categorización denigrante.

El código civil de 1936 se pronuncia por la investigación judicial de la paternidad, pero la refiere sólo a cinco supuestos, o hipótesis, fuera de ellos no era posible iniciar acción judicial. La experiencia en la aplicación de esta legislación restrictiva, trajo como consecuencia que muy pocos casos tuvieron aceptación judicial, y los demás se quedaron con hijos sin padres, desde el punto de vista legal.

El código civil de 1984 prácticamente repite las causales del 36, e incluso se ha suprimido algunos alcances que tenía el código anterior, como es el caso de la seducción con abuso de autoridad. El 28 de diciembre de 1998 se expide la ley que posibilita acudir a los medios científicos para acreditar la relación parental.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación de paternidad extramatrimonial.

2.2.3.1. La paternidad extramatrimonial

Definición etimológica

El término filiación del latín *filius*, hijo sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y maternidad, enlazan a los padres con los hijos dentro de la familia.

Encontramos en la doctrina múltiples conceptos; entre ellos citaremos la siguiente

recopilación incluida por Gómez (1992), expresa que la *“Filiación es un estado jurídico que la ley le asigna a determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la liga con la otra.”*; *“Se denomina filiación al vínculo natural que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre y la otra el hijo.”*; *“Es un vínculo que une al hijo con su padre o madre.”* (Gómez Piedrahita, 1992).

Definición

Josserand (1952), manifiesta que tiene dos acepciones, una más amplia y otra más precisa.

Genéricamente, la filiación se ocupa de todos los enlaces de la sujeción que une a un individuo con sus predecesores, desde el más cercano al lejano; pero en la designación más corriente, que es la de nosotros, se refiere simplemente a la relación de un hijo con su padre y su madre; a esta relación se le llama filiación cuando se observa del lado del hijo y el de paternidad o maternidad si uno se coloca en el punto de vista y en el lado de los padres.

Carbonnier (1961), considera a la filiación como *“el vínculo jurídico existente entre el padre o la madre y el hijo”*.

Planiol & Ripert (1991), definen la filiación diciendo que es *“el lazo de descendencia que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra”*.

2.2.3.1.1. La paternidad extramatrimonial.

Puig, (1947), considera que, *“se entiende por tal (reconocimiento del hijo natural o extramatrimonial) aquella declaración hecha por ambos padres (o por uno de los aisladamente), por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes...”* (Puig Peña, 1947)

El reconocimiento de la paternidad es un hecho facultativo de quien lo realiza, sin importar el modo en que se haga y dentro de los plazos de ley establecidos para tal efecto; siendo un acto formal, cuyo carácter exterior avala su propia autenticidad.

2.2.3.1.1.1. Tipos de filiación.

Filiación Matrimonial

El principio romano *mater Semper certa est*, “la maternidad siempre es cierta”, lo que nos dice que por esto mismo no hay dificultad para precisarla, dado que el nacimiento y la identidad del hijo nacido son prueba más que suficiente para comprobarla.

Sin embargo, la paternidad presenta una dificultad, pues no cuenta con elementos de prueba tan evidente y es difícil probar.

Artículo N° 361 del Código Civil nos dice lo siguiente: “*La presunción de paternidad. El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

En este sentido los Tribunales señala lo siguiente; “La presunción de paternidad en la Filiación matrimonial sólo es aplicable si es que cumple con los siguientes requisitos: a) el matrimonio de los progenitores y el nacimiento del hijo dentro del matrimonio y, b) que la cónyuge sea la madre biológica del menor, para que sea aplicable la presunción de paternidad es requisito necesario el parto de la mujer casada y la identidad del hijo en cuestión por su alumbramiento” (Casación N°2657-98/Lima, 1999).

Baqueiro & Buenrostro (1990), manifiestan acerca de la presunción de paternidad, apuntan lo siguiente:

La filiación matrimonial o legítima es la derivada del matrimonio. En esta filiación, los hijos de una mujer casada gozan de la presunción de que su padre es el marido de su madre. Esta presunción se conoce por su nombre latino de *pater is set quem nupciatiae demonstrat*, que se resume en los siguientes términos: es el padre el que el matrimonio indica, o sea el marido de la madre en el momento del nacimiento. Tal presunción se fundamenta en dos supuestos. De aquí que en la filiación legítima (matrimonial) se suponga que el hijo del marido de una pareja unida en matrimonio y cuya concepción tuvo lugar mientras existió el estado matrimonial, como resultado de las relaciones sexuales entre los cónyuges sea el hijo de ambos (Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, 1990, pág. 182).

En cuanto a las presunciones legales relacionados con la filiación matrimonial, el Código Civil, en su artículo 361, antes mencionado prevé la presunción de paternidad

del marido. En este sentido el artículo 362 del Código Civil observa la presunta filiación matrimonial al establecer que el hijo se supone matrimonial aunque la madre declare que no lo es, o sea inculpada como adúltera (entendiendo que es reconocida cónyuge culpable en un proceso de separación de cuerpos o de divorcio sustentado en la causal de adulterio).

Filiación Extramatrimonial

La filiación extramatrimonial es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir solo por el vínculo mas no por el matrimonio. Pues, en principio:

Se entiende por tal (reconocimiento de hijo natural o extramatrimonial) aquella declaración hecha por ambos padres (o por uno de ellos aisladamente), por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ellos se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes... (Puig Peña, 1947, pág. 66).

Gatti (1953), define al reconocimiento expreso de hijo natural (extramatrimonial) como *“el acto jurídico solemne que contiene una declaración de paternidad o maternidad y que atribuye legalmente el status de hijo natural”*.

El Código Civil contempla lo relacionado al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Capítulo Primero (Reconocimiento de los hijos matrimoniales”) del Título II (“Filiación extramatrimonial”) de la Sección Tercera (“Sociedad paterno-filial”) del Libro II (“Derecho de Familia”), en los artículos. 386 al 401, numerales que a manera de explicación exponemos seguidamente:

Art. 386 del C.C. (sobre los hijos que revisten la condición de extramatrimoniales): *“Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio”*.

Art. 387 del C.C, (sobre los medios probatorios en la filiación extramatrimonial): *“El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a sentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas”*

Art. 388 del C.C. (sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los padres): “El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos”. Art. 389 del C.C. (Sobre el reconocimiento del hijo extramatrimonial por los abuelos): *Entre otras normas del mismo cuerpo normativo*”.

2.2.3.1.1.2. Formalidades del reconocimiento del hijo extramatrimonial.

Gallegos & Jara Quispe (2008), señalan al respecto que el reconocimiento de un hijo es una confesión: De esto se deduce a que constituye a una declaración de voluntad que como tal debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia), y además, que debe emanar de una persona capaz de reconocer hijos naturales. Dicha confesión es una declaración unilateral y personal, pues debe emanar del padre. Por este motivo carece de toda validez jurídica la declaración de la madre o de cualquier interesado en el acta de nacimiento, acerca de quién es el padre.

Es un acto declarativo; Tiene este carácter porque su finalidad no es crear un nuevo estado de cosas, sino comprobar una filiación ya existente desde la concepción. Por ser un acto declarativo y no atribuido, pueden deducirse las siguientes consecuencias: a) el hijo adquiere la calidad de natural respecto a determinado padre, no desde el día en que se produjo el reconocimiento, sino desde el día de la concepción para explicar este afecto del reconocimiento la doctrina suele decir que es retroactivo, pues los efectos de la filiación se producen desde la concepción y no a partir del día en que se verificó el mencionado reconocimiento; b) el padre puede reconocer al hijo natural antes de este haber nacido, o después de haber muerto, con el fin de legitimarlo.

Es irrevocable. La irrevocabilidad del reconocimiento es uno de los principales atributos, pero que no se opone a la nulidad de la declaración de voluntad, dado que el padre puede solicitar esta nulidad comprobando que en su manifestación hubo error, dolo o violencia.

2.2.3.1.1.3. La paternidad.

Desde el punto de vista jurídico el vocablo paternidad precisa el enlace biológico que hay entre los progenitores y sus hijos, e involucra a ambas relaciones: la paternidad y la maternidad. Nosotros vamos a estudiar separadamente cada idea porque se considera

que este tratamiento ha decaído en graves injusticias para las madres (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2008).

2.2.3.1.1.4. La filiación es constitutiva o declarativa.

Belluscio (2006), señala lo siguiente:

La filiación extramatrimonial es una acción declarativa, de reclamación y de emplazamiento en el estado de familia, y tal como no se trata de indagar o inquirir una paternidad o maternidad, sino de pedir una declaración de esta relación de filiación ya existente en natural pero negada por los padres. Algunos piensan lo contrario, que esta sentencia de filiación hace nacer ésta, que antes de ella no existía, esto es hacer nacer el derecho, constituye el derecho. La sentencia judicial de filiación declara un vínculo que ya existe. Las consecuencias de uno y otro se dan fundamentalmente en el derecho sucesorio, mas no en el instituto jurídico de los alimentos, pues estos son exigibles legalmente desde que se demandan, lo que no ocurre con la sucesión, en el que los efectos de la filiación declarada se retrotraen al momento del nacimiento e incluso de la concepción (Belluscio, 2006).

2.2.3.1.1.5. Derecho de los niños frente a la filiación.

Todos sabemos que cada niño tiene un padre y una madre biológicos, pero para que esa conexión tenga relevancia jurídica, el nacimiento debe estar inscripto en el Registro Civil de acuerdo a las pautas que establece el artículo 390 del Código Civil, o bien mediante una sentencia judicial que lo declare tal. En lo que al padre respecta, el reconocimiento debe producirse voluntariamente, o de manera forzada por intermedio de un fallo o por la presunción instituida en los artículos 402 y siguientes del código de fondo.

La falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial constituye un hecho ilícito según lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil. Y esto es así puesto que viola numerosas normas de los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país. No sólo se alza contra los artículos 1969, 1984, 1985, y concordantes del mencionado cuerpo legal, sino también contra Constitución Política del Estado, toda vez que es muy claro que el hecho de no reconocer al hijo extramatrimonial es una actividad que daña un tercero, siendo en este caso el niño.

Asimismo, es atentatorio de lo dispuesto en el artículo 423 de nuestro Código Civil ya que evade la obligación de alimentos y asistencia de padres e hijos, que supone el previo reconocimiento.

Más allá de eso, desde que nuestro país se hiciera parte de los tratados sobre derechos humanos, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre Derechos del Niño. Centrados especialmente en esta última, su artículo 7° dispone: "*El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos*". Es indiscutible que la ausencia de reconocimiento directo es actuar en contra de esta norma y, por ende, constituye un acto ilícito, pues vulnera el derecho del hijo a ser ubicado en el estado de familia que incumbe a su filiación, negándole su derecho al nombre y quitándole las atenciones a los cuales obliga el artículo en análisis.

En cuanto al Pacto de San José de Costa Rica se refiere, el artículo 17, inciso 5°, establece que la ley debe equiparar los derechos de las filiaciones matrimoniales y extramatrimoniales. *La nueva Constitución del Perú ha cumplido dicho mandato con la inclusión del artículo 6 que otorga trato igualitario a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, sin hacer distinción entre ellos*. De esto, se deduce que es una obligación del padre reconocer al hijo extramatrimonial y la inmediata ilegalidad de su omisión, ya que éstos tienen derecho a emplazar su filiación completa, tanto materna como paterna. Otra solución sería discriminatoria.

Si bien el derecho a la ubicación en el estado de familia no está consagrado expresamente en la Constitución Política, surge implícitamente del artículo 2 porque hace a la dignidad y a la identidad personal y del artículo 7 que establece el amparo total de la familia.

Por otra parte el estado de familia es un innegable atributo de la persona que la falta de reconocimiento violenta sin ninguna justificación aceptable.

2.2.3.1.1.6. Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno.

Responsabilidad ante la falta de reconocimiento paterno.-La responsabilidad que tienen los padres ante la no identificación paterna de los hijos, asunto que contiene los supuestos en los que el padre se previene a reconocer de manera voluntaria a sus hijos, y también a la madre, cuando la falta de reconocimiento viene de una trayectoria que

le es atribuible, la que se constata cuando entorpece al no consentir la filiación del padre, o no pone en práctica la acción de filiación en delegación de su hijo.

El abordaje precedente merece una previa reflexión en relación al derecho a la identidad. En efecto, pensamos que la ausencia de colocación y el constante daño que ello puede causar, quebranta un derecho particularísimo, abreviadamente conforma una infracción al derecho de identidad personal. Tal derecho es consagrado en los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que otorgan a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad. Esta Convención tiene hoy jerarquía constitucional, dado que ha sido incorporada a nuestra Carta Magna mediante el art. 6.

Al tratarse de un ser en permanente formación, el niño busca su propia identidad, y toda frustración o entorpecimiento en esa búsqueda repercute en su persona, en tanto la identidad es el presupuesto que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás

2.2.3.1.1.7. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil nace ante la necesidad de las personas de encontrar reparación y resarcimiento como consecuencia de un hecho dañoso que los afecte.

Nuestro sistema de responsabilidad civil se maneja bajo la regla que nos dice que el daño, reconocido como el perjuicio que padece una persona, como daños patrimoniales al daño emergente y el lucro cesante, o daños extrapatrimoniales al daño moral y al daño de la persona, debe ser compensado o subsanado (Casación N°12-2000/Cono Norte, 2000).

2.2.3.1.1.8. Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN.

Hoy en día, las pruebas biológicas que se usan han ido perfeccionándose con el correr del tiempo. De la relación filial nace toda una escala de derechos, deberes y potestades entre los individuos unidos por dicho vínculo, pero la limitación del vínculo paternal ha presentado una imposibilidad para ser comprobada. La ciencia biogenética ha

facultado el descubrimiento y el perfeccionamiento de las operaciones técnicas para averiguar y luego imputar biológicamente la filiación. Las pruebas de paternidad se sustentan en el análisis de los marcadores genéticos conformados por los cromosomas, el ácido.

2.2.3.1.1.9. Medios de prueba, reglas generales.

El Código Civil consagró el principio de la libre investigación de la paternidad y maternidad en el artículo 195 que dispone “La ley posibilita la investigación de la paternidad o maternidad”, y se complementa con el principio de la libre admisibilidad de los medios de prueba con el fin de hacer posible el pleno ejercicio del derecho a la identidad personal en búsqueda de la verdad biológica. De esta forma, el artículo 198, del mismo cuerpo legal, señala que en los juicios sobre determinación de la filiación, la maternidad y la paternidad puedan instaurarse a través toda clase de pruebas, determinadas de oficio o a petición de parte.

El régimen jurídico vigente para las acciones de estado, incorporó dos nuevos principios en materia probatoria: el primero de la libre admisibilidad en materia probatoria, y el segundo, que las pruebas pueden decretarse de oficio o a petición de parte. La libre admisibilidad de prueba establece un sistema abierto donde se puede acompañar cualquier medio de prueba lícito y suficiente que ayude a la obtención de la verdad. El segundo, implica que los medios de prueba pueden solicitarlos las partes, y también el tribunal de “oficio” cuando sea necesario para obtener la verdad sobre el origen biológico de la persona, en consideración al carácter de orden público que revisten las acciones de estado.

Lo anterior es concordante con el artículo 29, inciso 3°, de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia que dispone que el juez, de oficio, podrá ordenar que se acompañen todos los medios de prueba de que tome conocimiento o que a su juicio, resulte necesario producir.

Sin embargo, se existen limitaciones o normas especiales aplicables a ciertos medios probatorios. Así, lo prevé el artículo 198, inciso 2°, al señalar que en los juicios de filiación será insuficiente por sí sola la prueba testimonial, y se aplicarán a las

presunciones los requisitos del artículo 1.712 del Código Civil, entre otras normas.

Respectos a los legitimados activos de la acción de reclamación de filiación matrimonial estos pueden ser: el hijo, representantes legales en el caso del hijo incapaz, padre o madre. En cuanto a la transmisibilidad de la acción a los herederos, el debate nacional sólo se ha enfocado hacia la transmisibilidad de la faz pasiva de la acción y no se ha producido discusión sobre la faz activa de acción de reclamación.

A juicio de la autora se puede aplicar el mismo razonamiento a los legitimarios activos, para que los herederos del hijo o del padre o madre puedan ejercer la acción de filiación matrimonial.

2.2.3.1.1.10. Legitimados pasivos de la acción.

Los legitimados o sujetos pasivos de la acción son “aquellos a quienes afecte la filiación reclamada y no intervengan como actores”, les decir, contra quienes se dirige la acción de reclamación de filiación matrimonial y pueden ser:

- El padre y madre o sus herederos en caso de fallecimiento de éstos, si demanda el hijo o su representante legal;
- Uno de los padres o sus herederos, si demanda el hijo junto al otro padre.
- El hijo o sus respectivos herederos, si demandan los padres conjuntamente.

Lo anterior regulado por los artículos 204 y 317, inciso 1º y 2º, del Código Civil, no siendo un punto uniforme en la doctrina nacional y hasta la fecha, no constan sentencias referidas a la acción de reclamación de filiación matrimonial.

2.2.3.1.1.11. Los alimentos.

Placido (2011), expresó que con respecto de los alimentos, en el artículo 472 del Código Civil se señaló que por alimentos se debe entender a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, dependiendo de la realidad y posibilidades de la familia. Se sumará a esto la educación y capacitación para el trabajo, si el sustento es para un menor de edad.

Asimismo, en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se dispusieron los caracteres que debe incluir la pensión de alimentos de los menores de edad, añadiendo además, la esparcimiento del menor; y también los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Congreso de la República, 2000).

Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 472 del Código Civil Libro III Derecho de Familia.

2.3. Marco conceptual

Calidad de sentencia. El Consejo Nacional de la Magistratura establece que: *“una resolución o dictamen es de buena calidad si cumple con las exigencias que la ley establece para su validez; de modo que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan”* (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014).

Carga de la prueba. Acerca de esto encontramos lo siguiente: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”* (Código Procesal Civil, 1993)

Derechos fundamentales. El Artículo 5° del Código Civil nos dice que: *“El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Distrito Judicial. El Poder Judicial nos dice que: *“se denomina Distrito Judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia”* (Poder Judicial, 2010)

Doctrina. Conjunto de juicios y dictámenes de los eruditos e investigadores del Derecho que exponen y establecen el significado de las leyes (Cabanellas, 1998).

Expediente. En el derecho procesal, “*es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente*” (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Real Academia Española, 2018).

Jurisprudencia. Tratado de las prácticas del derecho, mediante sus dictámenes y sentencias establecidos por sus tribunales, cuyo cumplimiento es necesario para nuevos casos de igual particularidad, admitiéndolo como fundamento ante circunstancias similares (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Normatividad. Sistema institucional donde convergen conductas y actitudes de diversas personas, y donde se describen los contenidos de los mandatos de autoridad, y toda norma jurídica que tenga valor (Buritacá-Arango, 2015).

Parámetro. Son las normas y principios que se usan como control. Para el Tribunal Constitucional, son las normas sobre la producción jurídica, sobre la forma, el procedimiento y el contenido de la regulación (Meza Hurtado, 2012-2013).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia Española, 2018).

Variable. Una variable es un factor que dentro de cualquier proceso experimental o de investigación, se puede medir y manipular (Shuttleworth, 2008).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Concepto.

Una hipótesis es una suposición que se hace sobre los resultados de una investigación, y es considerada una guía sobre la cual nos podemos orientar para lograr un objetivo o una conclusión específica. Proviene del análisis del problema a investigar y se toma en cuenta la teoría propuesta para desarrollar la tesis. Es una respuesta provisional a las preguntas formuladas en el planteamiento del problema, y se espera que ésta se cumpla mediante la capacidad de una proyección lógica de los resultados. No se trata

de un juicio u opinión, sino más bien de posibilidades de resolución de las variables que se estudian en la investigación (Normas APA, 2019).

2.4.2. Definición.

Castillo (2009), define la hipótesis basado en su raíz en latín, como sigue: “*la palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte*” (Castillo Bautista, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, pretensión judicializada: filiación de paternidad extramatrimonial, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado del 1° Juzgado de paz letrado situado en la localidad de Arequipa, comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia filiación de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|------------------------------|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03431-2011-02425-2013-0-0401-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019. |
| E S P E C I F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
|---|---|
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | Extramatrimonial en contra de “A”, a fin que dé mediante sentencia judicial se declare la paternidad del demandado con respecto de la menor “C”. Y forma acumulativa accesoria, solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija, en la suma de tres mil con 00/100 Nuevos Soles.--- | <i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN: La demandante refiere que con el demandado mantuvo una relación amorosa producto de la cual resultó embarazada, dándose el nacimiento de su menor hija el doce de febrero del dos mil nueve. En todo ese tiempo el demandado pese a saber de la existencia de su menor hija no ha realizado ningún acto para poder reconocerla. En cuanto a la pensión de alimentos, señala que el demandado labora en la rama de importador de maquinaria pesada, venta de vehículos de lujo y otros inherentes, por lo que sus ingresos mensuales superan fácilmente los cinco mil nuevos soles, donde inclusive percibe utilidades, es más el demandado por el solo hecho de ser padre está en la obligación moral de acudir a favor su menor hija | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | X | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO:</u> El derecho del niño a conocer a sus padres como derecho fundamental: el artículo 2.1 de la Constitución Política de mil novecientos noventa y tres, prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad. El artículo 4 de la citada Carta Constitucional precisa que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Por su parte el artículo 7.1 de la de la Convención sobre Derechos del Niño: prescribe que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El derecho a conocer a los padres le confiere a</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cualquier persona la posibilidad de poder develar el misterio de su origen, siempre y sin cortapisa alguna, salvo las derivadas, lógicamente del propio funcionamiento o de la propia dinámica procedimental establecida en la ley.-</p> <p>TERCERO: El artículo segundo de la ley 28457, precisa que la oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes; no obstante, en el caso de autos, el demandado ha presentado oposición tal como se aprecia del escrito obrante a fojas setenta y nueve a ochenta y tres, donde acepta someterse a la prueba de ADN, por lo que suscribe contrato con laboratorios Biolink a efecto de que pueda realizar la prueba de ADN, y contando con los resultados científicos de prueba de ADN remitido por laboratorios Biolinks, el mismo que prueba que la menor “C” es hija del demandado, por tanto resulta procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 28457, es decir, declarar infundada la oposición presentada por el demandado “A”; en consecuencia, declarar la Filiación Extramatrimonial del demandado “A” con respecto a la menor “C” autorizándole que lleve el primer apellido de su padre “A”; debiendo además condenarse al demandado al pago de costas y costos del proceso, de conformidad con el artículo 4 de la ley 28457.</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>CUARTO: <u>DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS</u></p> <p>4.1. Según la doctrina, la obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “<i>la existencia del vínculo familiar</i>”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “<i>el estado de necesidad del acreedor</i>” y “<i>la disponibilidad económica del</i></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p><i>obligado</i>". Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.</p> <p>4.2. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>4.3. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (<i>Código Civil, artículo 472 concordado por el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 92</i>).</p> <p><u>QUINTO: Vínculo Familiar y estado de necesidad del acreedor alimentista.--</u></p> <p>5.1. Que, conforme a lo antes considerado referido a la pretensión principal, se ha definido indubitablemente la existencia del vínculo paterno-filial entre la acreedora alimentista "C" y el deudor alimentario "A", siendo así, por lo tanto se encuentra intimado a cumplir con su obligación alimentaría, como consecuencia de una disposición imperativa de la Ley, adecuándose en tal sentido al supuesto previsto en el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y</p> | <p>normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Adolescentes.</p> <p>5.2. Que las necesidades de la alimentista se encuentran plenamente acreditadas por razón de su edad (<i>cinco años en la actualidad</i>), verificándose su temprana edad conforme consta de la partida de nacimiento de fojas cuatro, situación que le irroga gastos conforme al detalle de fojas cinco a dieciocho referidos a gastos por servicios educativos, compra de útiles escolares y medicinas, asimismo, se infiere aun cuando no se ha aportado medios probatorios objetivos en la demanda, se debe considerar que por su corta edad sus necesidades se presumen y por ende el pago por comestibles para su sustento, que comprende el desarrollo integral del menor y otros como vestimenta, atenciones médicas y compra de medicamentos como derecho a la salud, lo que también resulta lógico corresponden de sus necesidades indispensables a quienes incluso es imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad</p> <p><u>SEXTO: Disponibilidad económica del obligado</u></p> <p>Que, con lo manifestado por la demandante en escrito de demanda referido a que el demandado Luis Alberto Reynoso Cuba labora como importador de maquinaria pesada, venta de vehículos lujosos y otros inherentes, corresponde apreciarse dichos argumentos, como evidencia que se encuentra en posibilidades económicas de suministrar los gastos realizados por</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la menor alimentista; adicionalmente a ello, tal como lo expresa el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, no se hace necesario realizar una investigación rigurosa del monto de los ingresos del que se encuentra obligado a prestar alimentos supuesto que el presente caso se tiene de la declaración jurada que obra a fojas sesenta y tres, el demandado declara bajo juramento que realiza labores esporádicas y eventuales en la Empresa La Punta Import E.I.R.L percibiendo en promedio la suma de mil con 00/100 nuevos soles; asimismo, debemos tener en cuenta que el demandado cuenta con siete vehículos a su nombre, tal como se acredita con las boletas informativas obrantes a fojas treinta y uno a treinta y siete, medios probatorios que deberán ser valorados como indicios de los ingresos económicos del demandado</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho

se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N°3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p><u>SÉTIMO: De la cuota alimentaria y proporción de la misma</u></p> <p>7.1. Considerando que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (<i>criterios para fijar alimentos, Código Civil Artículo 481</i>).</p> <p>7.2. Para tal efecto, conforme se ha considerado en principio uno de los criterios para su fijación corresponde al principio de razonabilidad o sentido lógico, asimismo se ha señalado que la prestación alimenticia del menor debe estar ligada a condiciones de dignidad, a su protección especial y su interés superior que se encuentra jurídicamente protegidos, corresponde al estado a través de los órganos jurisdiccionales asumir un rol tuitivo de protección en relación a la naturaleza del proceso y en particular</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | | X | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por el respeto a los derechos de niños y adolescentes, específicamente con relación a un derecho vital, cual es de Alimentos, por considerar que los menores en ningún caso pueden verse desprotegidos.</p> <p>7.3. Por tanto, las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe de atenderse al estado de necesidad de la acreedora la menor “C” y las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero además, debe tomarse en consideración el desarrollo integral del menor alimentista requiere, además según su corta edad y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para su desarrollo e integridad.</p> <p>7.4. Que, en este sentido, el análisis de la razonabilidad y proporcionalidad implica determinar que el monto de la pensión debe calcularse tomando en cuenta que: <i>i</i>) el demandado labora para la empresa La Punta Import E.I.R.L, corroborado con la declaración jurada obrante a fojas sesenta y tres; asimismo, se ha acreditado que el demandado tiene a su nombre siete vehículos tal como se acredita con la boleta informativa del registro vehicular obrante a fojas treinta y uno a treinta y siete; por tanto, lo expuesto precedentemente conforme a lo prescrito por el artículo 461 del Código procesal Civil es valorado como disponibilidad económica toda vez que los ingresos que percibe</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>todo concepto deben repercutir directamente en su contexto social en el que vive, familiar y status de desarrollo de la menor demandante, esto es, debe haber directo acaecimiento del nivel económico entre padres e hijos; <i>ii</i>) que se ha acreditado que cuenta con adicionales obligaciones con su esposa de nombre “D” y con su menor hija “E”, conforme se tiene de la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y seis y la partida de nacimiento obrante a fojas sesenta y cinco, lo cual debe ser valorado como deber familiar, bajo su responsabilidad; <i>iii</i>) asimismo, con respecto a la voluntad de prestar los alimentos, es de consideración del presente Despacho que el deber moral como padre los extremos en el monto de la presente Sentencia no lo limitan a prestarlos de manera adicional o en mayor amplitud a la que se establezca y sus efectos que por Ley se retrotraen al emplazamiento con la demanda; <i>por tanto</i>, la relación protagonista de las partes en el proceso que corresponde también valorarse el contenido de los documentos antes señalados, acorde también con la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales de la menor “C” conforme a las necesidades alimentarias verificadas en el considerando quinto de la presente (<i>medios probatorios objetivos</i>), de forma tal que el monto sea el más idóneo y proporcional sobre la base objetiva del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado tomando como referencia que labora en la empresa La Punta Import E.I.R.L, que cuenta con siete vehículos a su nombre; sin embargo, al no haberse acreditado en el proceso, a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, el Juzgador concluye que el demandado tiene suficiente capacidad económica para poder</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>solventar las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>7.5. Que, finalmente, y no menos importante, la jurisprudencia ha interpretado que el padre que se encuentra a cargo de los hijos menores está realizando un aporte en tiempo y dedicación a su cuidado y que, en consecuencia, la cuantía económica de su prestación alimentaria debe ser menor que la que corresponde al padre que no tiene la tenencia y que por lo tanto puede emplear todo su tiempo para obtener recursos necesarios para la subsistencia de sus hijos, situación además que si bien no resulta materia de controversia para resolver el presente proceso, acorde al principio de congruencia procesal, es de consideración para fijarse el monto de cuota alimentaria del demandado, esto es, su proporción, así como las necesidades de la menor demandante.</p> <p>7.6.- Que, es de consideración del presente Despacho a partir del mandato de la Primera Disposición Final de la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el deber de hacerse conocer sus alcances a la parte demandada en caso de incumplimiento de su obligación alimenticia, por tanto son de su cargo incorporar todos los modos de acreditar el pago de la pensión de alimentos (recibos, cuentas bancarias, depósitos judiciales o cualquier medio objetivo idóneo), entre otros asuntos pertinentes según el caso concreto. Asimismo, es de señalarse que corresponde la obligación del juzgador efectuar, incluso de oficio, una revisión periódica del cumplimiento de su mandato, pero sobre todo vigilar que la menor de edad no se encuentre desamparado respecto de los alimentos que por derecho y por justicia le corresponden.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De las costas y costos del proceso. Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso, ellos son de cargo de la parte</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vencida conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Adjetivo, por lo que corresponde disponer su pago a la parte demandada, que serán liquidados en ejecución, conforme lo señala el artículo 417 del acotado.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>II.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana ésta potestad. - - - FALLO: declarando <i>i) FUNDADA</i> la pretensión contenida en la demanda de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y cuatro, sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por “B” como <u>representante legal de la menor “C”</u> en contra de “A”, en la vía del proceso especial; En consecuencia, DECLARO: <u>Judicialmente la paternidad de “A”</u> respecto de la menor “C” correspondiéndole en adelante en forma legal la identidad de “C”. DISPONGO: que una vez consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se curse el oficio y copia certificadas correspondientes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin que proceda a asentar la nueva partida o acta de nacimiento correspondiente, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. En consecuencia, <i>ii) FUNDADA EN PARTE</i> la demanda, sobre OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. DISPONGO: Que el demandado “A” acuda a favor de la menor alimentista “C” en forma mensual y adelantada con una pensión alimentaría ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, pensión que rige desde la fecha de notificación de la demanda; ORDENO: Que la presente se descuenta directamente por la empleadora y consigne en cuenta de ahorros del Banco de la Nación que sea aperturada, cúrsese oficio para tales efectos.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>INFORMO: Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimenticia, será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria. IMPONGO: Al demandado “A”. DISPONGO: el pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia así la pronuncio mando y firmo en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa.- Tómese razón y hágase saber.-</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian

mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° filiación de paternidad extramatrimonial, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE N° : 02425-2013-0-0401-JP-FC-01 DEMANDANTE : “B” DEMANDADO : “A” MATERIA : FILIACIÓN ESPECIALISTA : “G” RESOLUCIÓN : 19 - 2015</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Nro. 84 -2015</p> <p>Arequipa, Dos mil quince Junio veinticuatro.-</p> <p>VISTOS: La Sentencia impugnada, el recurso de apelación, los actuados en el presente proceso y el dictamen fiscal.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> | | | | X | | | | | 7 | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | Y CONSIDERANDO: ----- PRIMERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA a) No se ha valorado que la totalidad de los vehículos tienen más de treinta años de antigüedad, consecuentemente han sido sacados de circulación; b) Se ha considerado al demandado como trabajador de la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. y como que percibe un ingreso mensual, no habiendo tomado en cuenta que realiza labores eventuales cada sesenta días aproximadamente; c) Al tener carga familiar de esposa e hija, lo que le correspondería a la alimentista es el veinte por ciento de sus ingresos; d) A pesar de tener motivos atendibles para litigar se lo ha condenado al pago de costos y costas; e) La fecha de inicio del pago de la pensión debe ser desde que quedó consentida la sentencia que declara la filiación | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | X | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demanda;.</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p><u>TERCERO.- VALORACIÓN:</u> De todo lo dicho podemos desprender que: a) Con respecto a que no se ha valorado que la totalidad de los vehículos tienen más de treinta años de antigüedad, consecuentemente han sido sacados de circulación: Los vehículos cuyas boletas informativas obran a fojas treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, cuentan con una antigüedad superior a los treinta años, no obstante, los vehículos cuyas boletas informativas obran a fojas treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, no cuentan con una antigüedad mayor de treinta años, e incluso el último de los nombrados tan solo tiene siete años de antigüedad, en este sentido, el dicho del demandado no está probado en su totalidad; sin perjuicio de ello, el hecho de cuatro vehículos tengan más de treinta años de antigüedad no resta eficacia a la conclusión arribada por el A quo en el considerando séptimo de la sentencia impugnada, en el cual, se concluye que no se ha acreditado los ingresos exactos del demandado, no obstante, es obvio que percibe ingresos económicos, por cuanto cuenta con siete vehículos, en este sentido, el argumento de la apelación no modifica en nada la</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conclusión arribada en la sentencia impugnada, más aún si se tiene presente que dicho argumento es contrario en parte a lo acreditado en autos; b) Con respecto a que se ha considerado al demandado como trabajador de la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. y como que percibe un ingreso mensual, no habiendo tomado en cuenta que realiza labores eventuales cada sesenta días aproximadamente: El demandado a fojas sesenta y tres declaró bajo juramento que percibe un ingreso mensual de un mil nuevos soles, asimismo, a fojas setenta y cinco obra una constancia emitida por la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. en el que se establece que el demandado presta labores eventuales para dicha empresa una vez al mes o cada dos meses, por lo que el A quo concluyó que sin haberse acreditado el monto exacto de los ingresos del demandado, éste cuenta con recursos económicos para solventar las necesidades de la menor alimentista, además, a ello se le debe sumar que con una remuneración de un mil nuevos soles mensuales no es posible contar con siete vehículos, a pesar de que cuatro de ellos cuenten con más de treinta años de antigüedad, a lo que se suma el hecho de que si el demandado sólo labora para la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. un mes o cada dos meses, ello significa que tiene el tiempo suficiente para encontrar otro trabajo cuando no labora para la citada empresa, ya que se deber como padre exige que se realice un esfuerzo mucho mayor para alcanzar el bienestar integral de los hijos, en este sentido, este Magistrado considera que la valoración de los ingresos económicos del demandado ha sido la correcta, por lo que estos argumentos de la apelación no pueden ser amparados;</p> | <p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N02425-2013-0-0401-JP-FC-01, *Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.*

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | c) Con respecto a que al tener carga familiar de esposa e hija, lo que le correspondería a la alimentista es el veinte por ciento de sus ingresos: Se debe tener presente que si bien se ha acreditado con la partida de nacimiento obrante a fojas sesenta y cinco, que el demandado cuenta con otra obligación alimenticia para con su hija “E”, no obstante, no se ha acreditado el monto real de las necesidades de dicha menor, a lo que se suma el hecho de que se ha valorado de que el demandado cuenta con ingresos mayores a los mil nuevos soles que ha declarado, por otro lado, el hecho de haber adjuntado la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y seis, no acredita que la esposa del demandado esté incapacitada física o psicológicamente para valerse por sí misma, sobre todo si tenemos en consideración que la hija de ambos cuenta con once años de edad, por lo que no requiere atención y vigilancia durante todo el día, , en este sentido, este Magistrado considera que la sentencia emitida en autos no vulnera o afecta la carga familiar del demandado, por lo que no puede ser amparado; d) Con | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>respecto a que a pesar de tener motivos atendibles para litigar se lo ha condenado al pago de costos y costas: Al respecto se debe tener presente que conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, el pago de los costos y costas corresponde a la parte vencida en el proceso, no obstante, en el caso de autos, si bien se ha amparado la pretensión de filiación, se debe tener presente que este costo ha sido asumido por el demandado conforme se desprende de la resolución número cero dos guion dos mil trece, a lo que se suma el hecho de que la demandante solicitó una pensión alimenticia ascendente a TRES MIL NUEVOS SOLES (tal y como obra a fojas cuarenta), por lo que al no haberse amparado en su totalidad dicha pretensión, este Magistrado considera que el demandado tenía motivos atendibles para litigar, por lo que se lo debió exonerar del pago de costos y costas; e) Con respecto a que a la fecha de inicio del pago de la pensión debe ser desde que quedó consentida la sentencia que declara la filiación: Como se desprende del marco normativo antes señalado, la pensión alimenticia comienza a correr desde la notificación con la demanda, por lo que el hecho de que aún no se haya establecido la filiación del menor alimentista, no enerva en nada este mandato legal, tan es así que en el caso de hijos alimentistas (hijos no reconocidos pero que se acredita la existencia de relaciones sexuales), las pensiones alimenticias comienza a regir desde la notificación con la demandada, por lo que con mayor razón, deberán hacerlo en un proceso en el que se ha acreditado sin duda alguna la paternidad del menor alimentista, debiéndose rechazar este argumento de la apelación.- Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad:</p> | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>F A L L O: Declarando FUNDADO EN PARTE el recurso de</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>apelación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia emitida en autos.</p> <p>EN CONSECUENCIA REVOCO la Sentencia número cuatrocientos noventa y cuatro guion dos mil catorce de fecha dos de diciembre del dos mil catorce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y siete en el extremo que establece la condena al pago de costos y costas, debiendo entenderse que es SIN COSTOS NI COSTAS, CONFIRMÁNDOLA en todos los demás extremos, SE DISPONE <u>REMITIR todos los actuados al Juzgado de origen para que ejecute la presente sentencia</u>. Esta es la Sentencia, que pronunció, mando y firmó en la Sala del Despacho del Juzgado Transitorio de Familia de Arequipa. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p> | <p>ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, *Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención

expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 38 | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 20 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 4] | | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 36 | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | | Alta | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | Muy alta | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | | Alta | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | | Mediana | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | | Baja | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | Muy alta | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | | Alta | | |
| | | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | | Baja | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | | Muy baja | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019. 2017. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juez de paz letrado de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que. Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguila, s.f.).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En este sentido, los resultados evidencian además, la valoración realizada respecto de los medios probatorios del proceso que acreditarían las tres causales de nulidad invocadas; precisando el juzgador, que procede a realizar una nueva valoración de los medios de prueba y argumentos esgrimidos por las partes, para con ello realizar una sentencia debidamente motivada, observando las reglas y pautas establecidas en el ordenamiento nacional vigente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja,

respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones y la claridad evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones mientras 1 no evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. *Mientras 1* las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no cumple.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa, donde se resolvió: declarar i) FUNDADA la pretensión contenida en la demanda de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y cuatro, sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por “B” como representante legal de la menor “C” en contra de “A”, en la vía del proceso especial; En consecuencia, DECLARAR: Judicialmente la paternidad de “A” respecto de la menor “C” correspondiéndole en adelante en forma legal la identidad de “C”. DISPONER: que una vez consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se curse el oficio y copia certificados correspondientes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin que proceda a asentar la nueva partida o acta de nacimiento correspondiente, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. En consecuencia, ii) FUNDADA EN PARTE la demanda, sobre OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. DISPONER: Que el demandado “A” acuda a favor de la menor alimentista “C” en forma mensual y adelantada con una pensión alimentaria ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, pensión que rige desde la fecha de notificación de la demanda; ORDENAR: Que la presente se descuente directamente por la empleadora y consigne en cuenta de ahorros del Banco de la Nación que sea aperturada, cúrsese oficio para tales efectos. INFORMAR: Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimenticia, será pasible de ser inscrito en el Registro de

Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria. IMPONER: Al demandado “A”. DISPONER: el pago de las costas y costos del proceso.

(Expediente. 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 4 de los 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; considerativa respectivamente, y la claridad; y no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala del Despacho del Juzgado Transitorio de Familia de Arequipa, donde se resolvió: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia emitida en autos; EN CONSECUENCIA REVOCAR la Sentencia número cuatrocientos noventa y cuatro guion dos mil catorce de fecha dos de diciembre del dos mil catorce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y siete en el extremo que establece la condena al pago de costos y costas, debiendo entenderse que es SIN COSTOS NI COSTAS, CONFIRMÁNDOLA en todos los demás extremos, SE DISPONE REMITIR todos los actuados al Juzgado de origen para que ejecute la presente sentencia. (Expediente. 02425-2013-0-0401-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones

de la parte contraria al impugnante; y la claridad: mientras que no se encontró: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 6) En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que no se encontró: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Águila, G., & Calderón, A. (s.f.). *El aeiou del Derecho - Módulo Civil*. Lima: San Marcos EIRL.
- Alsina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Obtenido de Organización Judicial Jurisdicción y Competencia: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>
- Álvarez del Cuvillo, A. (2008). *Tema 3.- Las partes procesales*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra. Edición ed.). Lima: Ediciones Legales.
- Aybar Chiu, K. (marzo de 2010). El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. *Actualidad Jurídica*(196), 74-78.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (1990). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Harla.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Belluscio, C. A. (2006). *Prestación alimentaria: régimen jurídico: aspectos legales, jurisprudenciales, doctrinales y prácticos*. Universidad.
- Buritacá-Arango, E. D. (octubre de 2015). La normatividad del derecho. Un marco conceptual. *Isonomía*(43), 97-127.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y Aumentada* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canorio, O. H. (14 de septiembre de 2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. Obtenido de LinkedIn: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Capitant, H. (1979). *Vocabulario Jurídico*. Ediciones Depalma.
- Carbonnier, J. (1961). *Derecho civil* (Vol. II). Barcelona: Bosch, Casa Editorial.
- Casación, 2736-99/Ica (14 de enero de 2000).
- Casación, 1615-99/Lima (20 de enero de 2000).
- Casación, 1056-2003/CAMANÁ (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 27 de agosto de 2003).
- Casación N°12-2000/Cono Norte (25 de agosto de 2000).
- Casación N°2657-98/Lima (17 de setiembre de 1999).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2F
Lecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25
C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=w
ZSxVNq-EIu

Castillo Alva, J. L., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. E. (2007). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores, Axel Editores.

Centty Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (Cuarta ed.). Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguila, J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos e el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf/>

Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Congreso de la República. (21 de julio de 2000). *Código de los niños y adolescentes*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Consejo Nacional de la Magistratura. (28 de mayo de 2014). *Resolución N° 120-2014-PCNM - Evaluación de la calidad de decisiones*. Obtenido de <https://extranet.cnm.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/N%C2%B0%20120-2014-PCNM%20del%2028%20de%20mayo%20del%202014.pdf>

- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Córdova, J. (2011). *El proceso civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Couture, E. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: De Palma.
- Couture, E. J. (2002). *Fudamentos del Derecho Procesal Civil*. (R. d. Palma, Ed.) Obtenido de http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derecho-procesal/FUNDAMENTOS_DEL_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_-_EDUARDO_COUTURE_noPW.pdf
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II*. Lima, Lima, Perú.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. S. (2008). *Manual de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Jurista.
- Gatti, H. E. (1953). *Reconocimiento Expreso de Hijos Naturales*. Montevideo: Letras.
- Gomez Betancur, R. A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación. Conferencia dictada el día 13 de marzo del 2008 ante el Tribunal Superior*. Obtenido de https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/
- Gomez Cartagena, J. B. (23 de diciembre de 2013). *Derecho de acción*. Obtenido de Slide Share: <https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>
- Gomez Mendoza, G. (2015). *Código Penal: Concordado, sumillado, jurisprudencia, prontuario analítico*. Lima: Rodhas.

- Gómez Piedrahita, H. (1992). *Introducción al derecho de familia*. Bogotá: Librería del profesional.
- Gozaíni, O. A. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Rubinzal - Culzoni.
- Hernández , M. N., & Chichique Morales, R. A. (2005). *Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del establecimiento de la declaratoria judicial de paternidad*. Trabajo de graduación para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales, San Salvador. Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/2e626d749dbc43c0062570760059f560?OpenDocument>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill / Interamericana Editores.
- Hinostroza, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. *La Gaceta Jurídica*. Obtenido de 2da. Edición.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razoamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS PALESTRA Editores.
- Josserand, L. (1952). *Derechi Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Góonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León, R. (2008). *Manual de -redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meza Hurtado, A. D. (2012-2013). El denominado Bloque de Constitucionalidad como parámetro de interpretación constitucional, ¿es necesario en el Perú? *Revista Oficial del Poder Judicial*(8 y 9), 143-166.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decret Legislativo N°295* (Décimo sexta ed.). Lima. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Ministerio del Interior. (1 de diciembre de 2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. Obtenido de Nota de Prensa MININTER N° 1694-2017: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9C%20El-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Mixán Mass, F. (agosto de 1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Penal*(2), 193-203. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Osorio, M. (26 de octubre de 2003). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Texas.
- Placido Vilcachagua, A. F. (7 de octubre de 2011). *Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño*. Obtenido de Blog de Alex Placido. Investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Planiol, M., & Ripert, G. (1991). *Derecho Civil* (Segunda ed.). Tijuana: Cárdenas.

Poder Judicial. (31 de diciembre de 2010). *Mapas y dependencias judiciales a nivel judicial por distrito judicial*. Obtenido de Gerencia de Planificación. Sub Gerencia de Estadística: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25/MAPAS_DEPENDENCIAS_AL_311210_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CA_CHEID=4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Puig Peña, F. (1947). *Tratado de Derecho Civil Español. Tomo II: Derecho de Familia. Volumen II: Paternidad y Filiación*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Quisbert, E. (noviembre de 2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>

Real Academia de la Lengua Española. (2001).

Rengel Romberg, A. (1991). *Tratado de derecho procesal civil venezolano (Según el Nuevo Código de 1987)*. Caracas: Ex Libris.

Rodríguez, E. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.

Romay, S. (noviembre de 2013). La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible. *Voces en el Fénix*(30), 52-59. Obtenido de Voces en el Fénix: <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1ra ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia de vista, 00200-2013-0-3002-JP-CI-01 (Corte Superior de Justicia de Lima Sur 1 de agosto de 2014).
- Shuttleworth, M. (9 de agosto de 2008). *Variables de investigación*. Obtenido de Explorable: <https://explorable.com/es/variables-de-investigacion>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Tupayachi Sotomayor, J. (6 de mayo de 2008). *El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial - Ley 28457 y su incidencia en el marco legal peruano*. Obtenido de Temas de Derecho Constitucional: <http://jhonnytupayachi.blogspot.com/2008/05/el-proceso-de-filiacin-judicial-de.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. *Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3*.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdivia, M. (3 de octubre de 2017). *¿Hay justicia en el Perú?* Obtenido de Exitosa noticias: <https://exitosanoticias.pe/opinion-martin-valdivia-justicia-peru/>

A
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01

EXPEDIENTE : 02425-2013-0-0401-JP-FC-01
MATERIA : FILIACIÓN
JUEZ : “F”
ESPECIALISTA : “G”
DEMANDADO : “A”
DEMANDANTE : “B”

Resolución Nro. 15-2014

SENTENCIA Nro. 494 -2014.

Arequipa, dos mil catorce,
diciembre, dos.

I.- PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: A fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y cuatro la demandante “B” interpone demanda de Filiación Extramatrimonial en contra de “A”, a fin que dé mediante sentencia judicial se declare la paternidad del demandado con respecto de la menor “C”. Y forma acumulativa accesoria, solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija, en la suma de tres mil con 00/100 Nuevos Soles.-----

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN: La demandante refiere que con el demandado mantuvo una relación amorosa producto de la cual resultó embarazada, dándose el nacimiento de su menor hija el doce de febrero del dos mil nueve. En todo ese tiempo el demandado pese a saber de la existencia de su menor hija no ha realizado ningún acto para poder reconocerla. En cuanto a la pensión de alimentos, señala que el demandado labora en la rama de importador de maquinaria

pesada, venta de vehículos de lujo y otros inherentes, por lo que sus ingresos mensuales superan fácilmente los cinco mil nuevos soles, donde inclusive percibe utilidades, es más el demandado por el solo hecho de ser padre está en la obligación moral de acudir a favor su menor hija.-----

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Que, mediante resolución número cero dos guion dos mil trece obrante a fojas cincuenta y cinco y siguiente, se admitió a trámite la demanda de Filiación Extramatrimonial y en forma accesoria la demanda de alimentos. Habiéndose notificado al demandado en su domicilio real, tal como es de verse de la cédula de notificación de fojas cincuenta y nueve, por lo que a fojas setenta y nueve a ochenta y tres, el demandado presente su escrito de oposición a la filiación extramatrimonial y contesta la demanda de alimentos. A fojas ciento dieciocho a ciento veintiuno, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Toma de Muestras, siendo que a fojas ciento treinta y tres, laboratorios Biolinks, nos envió el resultado de las muestras de ADN, asimismo, a fojas ciento sesenta y seis y siguiente, se prescindió del medio probatorio consistente en informe solicitado a ANROC PHARMA E.I.R.L, por lo que el estado del proceso es el de expedirse sentencia. -----

II.- PARTE CONSIDERATIVA.-----

PRIMERO: El derecho del niño a conocer a sus padres como derecho fundamental: el artículo 2.1 de la Constitución Política de mil novecientos noventa y tres, prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad. El artículo 4 de la citada Carta Constitucional precisa que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Por su parte el artículo 7.1 de la de la Convención sobre Derechos del Niño: prescribe que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.-----

SEGUNDO: El derecho a conocer a los padres le confiere a cualquier persona la posibilidad de poder develar el misterio de su origen, siempre y sin cortapisa alguna, salvo las derivadas, lógicamente del propio funcionamiento o de la propia dinámica

procedimental establecida en la ley.-----

TERCERO: El artículo segundo de la ley 28457, precisa que la oposición suspende el mandato **si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN**, dentro de los diez días siguientes; no obstante, en el caso de autos, el demandado ha presentado oposición tal como se aprecia del escrito obrante a fojas setenta y nueve a ochenta y tres, donde acepta someterse a la prueba de ADN, por lo que suscribe contrato con laboratorios Biolink a efecto de que pueda realizar la prueba de ADN, y contando con los resultados científicos de prueba de ADN remitido por laboratorios Biolinks, el mismo que prueba que la menor “C” es hija del demandado, por tanto resulta procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 28457, es decir, declarar infundada la oposición presentada por el demandado “A”; en consecuencia, declarar la Filiación Extramatrimonial del demandado “A” con respecto a la menor “C” autorizándole que lleve el primer apellido de su padre “A”; debiendo además condenarse al demandado al pago de costas y costos del proceso, de conformidad con el artículo 4 de la ley 28457.-----

CUARTO: DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS¹.-----

4.1. Según la doctrina, la obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “*la existencia del vínculo familiar*”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “*el estado de necesidad del acreedor*” y “*la disponibilidad económica del obligado*”. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial² .---

¹ **Las pretensiones** se acumulan de manera **accesoria** cuando se proponer una como principal, y otra como accesoria, de forma tal que la que se propone como accesoria se amparará de ser amparada la pretensión principal. De esta manera, amparar la pretensión principal se constituye en una condición necesaria y suficiente para amparar la pretensión accesoria; sin que se haga por ello necesario que se presente ningún otro elemento adicional al hecho de haberse amparado la pretensión principal para que sea amparada la accesoria. **Giovanni F. Priori Posada**, Comentarios a la Ley del Proceso Contenciosos Administrativo. Tercera Edición. Ara Editores E.I.R.L., Lima 2006. pág. 135.

² **Cornejo Chávez, H.**, *Derecho Familiar Peruano. Tomo II*, Lima 1998, en el Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. *Gaceta Jurídica*, Tomo III, *Derecho de Familia, Segunda Parte*, pág. 278, comentario de *Claudia Morán Morales*.-

4.2. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar³ . -----

4.3. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (*Código Civil, artículo 472 concordado por el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 92*).-----

QUINTO: Vínculo Familiar y estado de necesidad del acreedor alimentista.-----

5.1. Que, conforme a lo antes considerado referido a la pretensión principal, se ha definido indubitablemente la existencia del vínculo paterno-filial entre la acreedora alimentista “C” y el deudor alimentario “A”, siendo así, por lo tanto se encuentra intimado a cumplir con su obligación alimentaría, como consecuencia de una disposición imperativa de la Ley, adecuándose en tal sentido al supuesto previsto en el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.-

5.2. Que las necesidades de la alimentista se encuentran plenamente acreditadas por razón de su edad (*cinco años en la actualidad*)⁴ , verificándose su temprana edad conforme consta de la partida de nacimiento de fojas cuatro, situación que le irroga gastos conforme al detalle de fojas cinco a dieciocho referidos a gastos por servicios educativos, compra de útiles escolares y medicinas, asimismo, se infiere aun cuando no se ha aportado medios probatorios objetivos en la demanda, se debe considerar que por su corta edad sus necesidades se presumen y por ende el pago por comestibles para su sustento, que comprende el desarrollo integral del menor y otros como vestimenta,

³ La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria según el Tribunal Constitucional EXP. N° 00750-2011-AA/TC, caso Amanda Odar Santana del 07 de noviembre del 2011, f.j.5.

⁴ La niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado. considerado por el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 002079-2009-HC/TC del 09 de setiembre del 2010, f.j. 13.

atenciones médicas y compra de medicamentos como derecho a la salud⁵ , lo que también resulta lógico corresponden de sus necesidades indispensables a quienes incluso es imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos ellos mismos y cuyo sustento como se ha señalado se encuentra en el vínculo familiar de origen legal.-

SEXTO: Disponibilidad económica del obligado-----

Que, con lo manifestado por la demandante en escrito de demanda referido a que el demandado “A” labora como importador de maquinaria pesada, venta de vehículos lujosos y otros inherentes, corresponde apreciarse dichos argumentos, como evidencia que se encuentra en posibilidades económicas de suministrar los gastos realizados por la menor alimentista; adicionalmente a ello, tal como lo expresa el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, no se hace necesario realizar una investigación rigurosa del monto de los ingresos del que se encuentra obligado a prestar alimentos supuesto que el presente caso se tiene de la declaración jurada que obra a fojas sesenta y tres, el demandado declara bajo juramento que realiza labores esporádicas y eventuales en la Empresa La Punta Import E.I.R.L percibiendo en promedio la suma de mil con 00/100 nuevos soles; asimismo, debemos tener en cuenta que el demandado cuenta con siete vehículos a su nombre, tal como se acredita con las boletas informativas obrantes a fojas treinta y uno a treinta y siete, medios probatorios que deberán ser valorados como indicios de los ingresos económicos del demandado -----

SÉTIMO: De la cuota alimentaria y proporción de la misma.-----

⁵ **La salud** puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo tanto del aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Así, la salud implica el gozo del normal desarrollo funcional de nuestro organismo, lo que ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estime que dicho concepto no se limita a asociarlo con la ausencia de enfermedad, sino con el reconocimiento de una condición física mental saludable (STC 2945-2003-AA/TC, FJ 30).

⁶ La utilización de la **prueba dinámica** según el **Tribunal Constitucional EXP. N° 1776-2004-AA/TC**. F.j. 50. c) “...la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva.”

7.1. Considerando que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (*criterios para fijar alimentos, Código Civil Artículo 481*).-----

7.2. Para tal efecto, conforme se ha considerado en principio uno de los criterios para su fijación corresponde al principio de razonabilidad⁷ o sentido lógico, asimismo se ha señalado que la prestación alimenticia del menor debe estar ligada a condiciones de dignidad, a su protección especial y su interés superior que se encuentra jurídicamente protegidos, corresponde al estado a través de los órganos jurisdiccionales asumir un rol tuitivo⁸ de protección en relación a la naturaleza del proceso y en particular por el respeto a los derechos de niños y adolescentes, específicamente con relación a un derecho vital, cual es de Alimentos, por considerar que los menores en ningún caso pueden verse desprotegidos.-----

7.3. Por tanto, las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad⁹ y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad de la acreedora la menor “C” y las posibilidades reales del deudor para

⁷ **La razonabilidad** es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. **Tribunal Constitucional EXP. N° 2192-2004-AA /TC.** F.j. 15.

⁸ **Precedente Judicial Vinculante.** Casación 4664-2010, Puno, La función tuitiva del Juez en los procesos de familia. **regla 1.-** En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.

⁹ **Robert Alexy;** Derechos Fundamentales, ponderación y racionalidad, en “el canon neoconstitucional”, Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, primera edición enero 2010 págs. 104 y s. El principio de proporcionalidad, está estructurado por tres subprincipios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto.

cumplirla, pero además, debe tomarse en consideración el desarrollo integral del menor alimentista requiere, además según su corta edad y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para su desarrollo e integridad.-----

7.4. Que, en este sentido, el análisis de la razonabilidad y proporcionalidad implica determinar que el monto de la pensión debe calcularse tomando en cuenta que: *i)* el demandado labora para la empresa La Punta Import E.I.R.L, corroborado con la declaración jurada obrante a fojas sesenta y tres; asimismo, se ha acreditado que el demandado tiene a su nombre siete vehículos tal como se acredita con la boleta informativa del registro vehicular obrante a fojas treinta y uno a treinta y siete; por tanto, lo expuesto precedentemente conforme a lo prescrito por el artículo 461 del Código procesal Civil es valorado como disponibilidad económica toda vez que los ingresos¹⁰ que percibe todo concepto deben repercutir directamente en su contexto social en el que vive, familiar y status de desarrollo de la menor demandante, esto es, debe haber directo acaecimiento del nivel económico entre padres e hijos; *ii)* que se ha acreditado que cuenta con adicionales obligaciones con su esposa de nombre “D” y con su menor hija “E”, conforme se tiene de la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y seis y la partida de nacimiento obrante a fojas sesenta y cinco, lo cual debe ser valorado como deber familiar, bajo su responsabilidad; *iii)* asimismo, con respecto a la voluntad de prestar los alimentos, es de consideración del presente Despacho que el deber moral¹¹ como padre los extremos en el monto de la presente Sentencia no lo

¹⁰ **Los haberes o remuneraciones** según el **Tribunal Constitucional EXP. N° 00574-2011-AA/TC**, caso Moisés Suarez Apari del 30 de mayo del 2011, f.j.12 y 13.; asimismo, El inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil señala que “(...) cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá por has el **sesenta por ciento del total de los ingresos**, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la Ley”. Queda claro que se privilegia el interés superior del alimentista reconociéndole el derecho de pedir alimentos hasta por más de la mitad de los ingresos del obligado; no obstante ello, no deja en situación de necesidad al mismo ya que le reserva hasta el 40% de sus ingresos. **Comentario de Enrique Varsi Rospigliosi en Actualidad Jurídica N° 171.** asimismo, en dicho comentario esquematiza los ingresos de la siguiente manera:

INGRESOS = Remuneración + dietas + rentas + premios + dividendos + etc.

¹¹ **relaciones entre moral y derecho**, según el **Tribunal Constitucional EXP. N° 2868-2004-AA/TC**. F.j. 24. “...Como lo afirma Gustavo Radbruch, “El derecho sirve a la moral no por los deberes jurídicos que ordena, sino por los derechos que garantiza; está vuelto hacia la moral por el lado de los derechos

limitan a prestarlos de manera adicional o en mayor amplitud a la que se establezca y sus efectos que por Ley se retrotraen al emplazamiento con la demanda; por tanto, la relación protagonista de las partes en el proceso que corresponde también valorarse el contenido de los documentos antes señalados, acorde también con la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales de la menor “C”¹² conforme a las necesidades alimentarias verificadas en el considerando quinto de la presente (*medios probatorios objetivos*¹³), de forma tal que el monto sea el más idóneo y proporcional sobre la base objetiva del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado tomando como referencia que labora en la empresa La Punta Import E.I.R.L, que cuenta con siete vehículos a su nombre; sin embargo, al no haberse acreditado en el proceso, a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, el Juzgador concluye que el demandado tiene suficiente capacidad económica para poder solventar las necesidades de la menor alimentista.---

7.5. Que, finalmente, y no menos importante, la jurisprudencia ha interpretado que el padre que se encuentra a cargo de los hijos menores está realizando un aporte en tiempo y dedicación a su cuidado y que, en consecuencia, la cuantía económica de su prestación alimentaria debe ser menor que la que corresponde al padre que no tiene la tenencia y que por lo tanto puede emplear todo su tiempo para obtener recursos

y no por el lado de los deberes. Garantiza derechos a los individuos, para que puedan cumplir mejor sus deberes morales. (...) El orgullo moral, que siempre va unido a lo que el hombre se da a sí mismo, va ligado en los derechos subjetivos a lo que uno aporta a los demás; el impulso y el interés, encadenados siempre por la norma, quedan ahora libertados por la misma norma. Mi derecho es, en el fondo, el derecho a cumplir con mi deber moral. En sus derechos lucha el hombre por sus deberes, por su personalidad” [Gustavo Radbruch, *Filosofía del derecho*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1952, p. 63].”

¹² Esta opción responde al **principio pro homine**, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano “del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección” (SAGUES, Néstor Pedro. *La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional. En: Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica – Libro Homenaje a Germán J. Bidart Campos. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), Primera Edición, abril de 2002, Lima-Perú, p. 36*) en el *Exp. N.° 1049-2003-AA/TC*, Fundamento 4.

¹³ **La actividad probatoria** en el proceso está sujeta al principio dispositivo y al de aportación. Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. MONTERO AROCA, Juan. “Nociones generales sobre la prueba (entre el mito y la realidad)”, en: *La Prueba, Consejo Nacional del Poder Judicial*, Madrid, 2000, pp. 36-37.

necesarios para la subsistencia de sus hijos¹⁴, situación además que si bien no resulta materia de controversia para resolver el presente proceso, acorde al principio de congruencia procesal, es de consideración para fijarse el monto de cuota alimentaria del demandado, esto es, su proporción, así como las necesidades de la menor demandante.-----

7.6.- Que, es de consideración del presente Despacho a partir del mandato de la Primera Disposición Final de la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el deber de hacerse conocer sus alcances a la parte demandada en caso de incumplimiento de su obligación alimenticia, por tanto son de su cargo incorporar todos los modos de acreditar el pago de la pensión de alimentos (recibos, cuentas bancarias, depósitos judiciales o cualquier medio objetivo idóneo), entre otros asuntos pertinentes según el caso concreto. Asimismo, es de señalarse que corresponde la obligación del juzgador efectuar, incluso de oficio, una revisión periódica del cumplimiento de su mandato, pero sobre todo vigilar que la menor de edad no se encuentre desamparado respecto de los alimentos que por derecho y por justicia le corresponden.- **OCTAVO: De las costas y costos del proceso.** Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso, ellos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Adjetivo, por lo que corresponde disponer su pago a la parte demandada, que serán liquidados en ejecución, conforme lo señala el artículo 417 del acotado.-

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana ésta potestad.- -----

FALLO: declarando i) **FUNDADA** la pretensión contenida en la demanda de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y cuatro, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** interpuesta por “B” como representante legal de la menor “C” en contra de “A”, en la vía del proceso especial; En consecuencia, **DECLARO: Judicialmente la paternidad de “A” respecto de la menor “C”** correspondiéndole en adelante en forma legal la

¹⁴ *Alberto Hinojosa Minguez, Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio, Primera Edición, enero 2007, Gaceta Jurídica, pág. 131.*

identidad de “C”. **DISPONGO**: que una vez consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se curse el oficio y copia certificados correspondientes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin que proceda a asentar la nueva partida o acta de nacimiento correspondiente, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. En consecuencia, *ii*) **FUNDADA EN PARTE** la demanda, sobre **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**. **DISPONGO**: Que el demandado “A” acuda a favor de la menor alimentista “C” en forma mensual y adelantada con una pensión alimentaria ascendente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**, pensión que rige desde la fecha de notificación de la demanda; **ORDENO**: Que la presente se descuenta directamente por la empleadora y consigne en cuenta de ahorros del Banco de la Nación que sea aperturada, cúrsese oficio para tales efectos. **INFORMO**: *Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimenticia, será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria.* **IMPONGO**: Al demandado “A”. **DISPONGO**: el pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia así la pronuncio mando y firmo en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa.- **Tómese razón y hágase saber.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 02425-2013-0-0401-JP-FC-01
DEMANDANTE : “B”
DEMANDADO : “A”
MATERIA : FILIACIÓN
ESPECIALISTA : “G”
RESOLUCIÓN : 19 - 2015

SENTENCIA DE VISTA Nro. 84 -2015

Arequipa, Dos mil quince
Junio veinticuatro.-

VISTOS: La Sentencia impugnada, el recurso de apelación, los actuados en el presente proceso y el dictamen fiscal.-----

Y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA a) No se ha valorado que la totalidad de los vehículos tienen más de treinta años de antigüedad, consecuentemente han sido sacados de circulación; b) Se ha considerado al demandado como trabajador de la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. y como que percibe un ingreso mensual, no habiendo tomado en cuenta que realiza labores eventuales cada sesenta días aproximadamente; c) Al tener carga familiar de esposa e hija, lo que le correspondería a la alimentista es el veinte por ciento de sus ingresos; d) A pesar de tener motivos atendibles para litigar se lo ha condenado al pago de costos y costas; e) La fecha de inicio del pago de la pensión debe ser desde que quedó consentida la sentencia que declara la filiación; **SEGUNDO: MARCO NORMATIVO GENERAL:** Nuestro Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales

de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor¹⁵, por otro lado, el Código Procesal Civil establece que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y **motivada** sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal¹⁶, asimismo, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración¹⁷, finalmente, el mismo cuerpo normativo procesal ha establecido que concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda¹⁸;. **TERCERO.- VALORACIÓN:** De todo lo dicho podemos desprender que: **a) Con respecto a que no se ha valorado que la totalidad de los vehículos tienen más de treinta años de antigüedad, consecuentemente han sido sacados de circulación:** Los vehículos cuyas boletas informativas obran a fojas treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, cuentan con una antigüedad superior a los treinta años, no obstante, los vehículos cuyas boletas informativas obran a fojas treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, no cuentan con una antigüedad mayor de treinta años, e incluso el último de los nombrados tan solo tiene siete años de antigüedad, en este sentido, el dicho del demandado no está probado en su totalidad; sin perjuicio de ello, el hecho de cuatro vehículos tengan más de treinta años de antigüedad no resta eficacia a la conclusión arribada por el A quo en el considerando séptimo de la sentencia impugnada, en el cual, se concluye que no se ha acreditado los ingresos exactos del demandado, no obstante, es obvio que percibe ingresos económicos, por cuanto cuenta con siete vehículos, en este sentido, el argumento de la apelación no modifica en nada la conclusión arribada en la sentencia impugnada, más aún si se tiene presente que dicho argumento es contrario en parte a lo acreditado en autos; **b) Con respecto a que se ha**

¹⁵ Artículo 481.

¹⁶ Artículo 121.

¹⁷ Artículo 412.

¹⁸ Artículo 568.

considerado al demandado como trabajador de la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. y como que percibe un ingreso mensual, no habiendo tomado en cuenta que realiza labores eventuales cada sesenta días aproximadamente: El demandado a fojas sesenta y tres declaró bajo juramento que percibe un ingreso mensual de un mil nuevos soles, asimismo, a fojas setenta y cinco obra una constancia emitida por la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. en el que se establece que el demandado presta labores eventuales para dicha empresa una vez al mes o cada dos meses, por lo que el A quo concluyó que sin haberse acreditado el monto exacto de los ingresos del demandado, éste cuenta con recursos económicos para solventar las necesidades de la menor alimentista, además, a ello se le debe sumar que con una remuneración de un mil nuevos soles mensuales no es posible contar con siete vehículos, a pesar de que cuatro de ellos cuenten con más de treinta años de antigüedad, a lo que se suma el hecho de que si el demandado sólo labora para la empresa La Punta Import Export E.I.R.L. un mes o cada dos meses, ello significa que tiene el tiempo suficiente para encontrar otro trabajo cuando no labora para la citada empresa, ya que se deber como padre exige que se realice un esfuerzo mucho mayor para alcanzar el bienestar integral de los hijos, en este sentido, este Magistrado considera que la valoración de los ingresos económicos del demandado ha sido la correcta, por lo que estos argumentos de la apelación no pueden ser amparados; **c) Con respecto a que al tener carga familiar de esposa e hija, lo que le correspondería a la alimentista es el veinte por ciento de sus ingresos:** Se debe tener presente que si bien se ha acreditado con la partida de nacimiento obrante a fojas sesenta y cinco, que el demandado cuenta con otra obligación alimenticia para con su hija “E”, no obstante, no se ha acreditado el monto real de las necesidades de dicha menor, a lo que se suma el hecho de que se ha valorado de que el demandado cuenta con ingresos mayores a los mil nuevos soles que ha declarado, por otro lado, el hecho de haber adjuntado la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y seis, no acredita que la esposa del demandado esté incapacitada física o psicológicamente para valerse por sí misma, sobre todo si tenemos en consideración que la hija de ambos cuenta con once años de edad, por lo que no requiere atención y vigilancia durante todo el día, , en este sentido, este Magistrado considera que la sentencia emitida en autos no vulnera o afecta la

carga familiar del demandado, por lo que no puede ser amparado; **d) Con respecto a que a pesar de tener motivos atendibles para litigar se lo ha condenado al pago de costos y costas:** Al respecto se debe tener presente que conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, el pago de los costos y costas corresponde a la parte vencida en el proceso, no obstante, en el caso de autos, si bien se ha amparado la pretensión de filiación, se debe tener presente que este costo ha sido asumido por el demandado conforme se desprende de la resolución número cero dos guion dos mil trece, a lo que se suma el hecho de que la demandante solicitó una pensión alimenticia ascendente a TRES MIL NUEVOS SOLES (tal y como obra a fojas cuarenta), por lo que al no haberse amparado en su totalidad dicha pretensión, este Magistrado considera que el demandado tenía motivos atendibles para litigar, por lo que se lo debió exonerar del pago de costos y costas; **e) Con respecto a que a la fecha de inicio del pago de la pensión debe ser desde que quedó consentida la sentencia que declara la filiación:** Como se desprende del marco normativo antes señalado, la pensión alimenticia comienza a correr desde la notificación con la demanda, por lo que el hecho de que aún no se haya establecido la filiación del menor alimentista, no enerva en nada este mandato legal, tan es así que en el caso de hijos alimentistas (hijos no reconocidos pero que se acredita la existencia de relaciones sexuales), las pensiones alimenticias comienza a regir desde la notificación con la demandada, por lo que con mayor razón, deberán hacerlo en un proceso en el que se ha acreditado sin duda alguna la paternidad del menor alimentista, debiéndose rechazar este argumento de la apelación.----- Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: **F A L O:** Declarando FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia emitida en autos; **EN CONSECUENCIA REVOCO** la Sentencia número cuatrocientos noventa y cuatro guion dos mil catorce de fecha dos de diciembre del dos mil catorce obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y siete en el extremo que establece la condena al pago de costos y costas, debiendo entenderse que es **SIN COSTOS NI COSTAS**, CONFIRMÁNDOLA en todos los demás extremos, **SE DISPONE REMITIR todos los actuados al Juzgado de origen para que ejecute la presente sentencia.** Esta es la Sentencia, que pronunció, mando y firmó en la Sala del Despacho del Juzgado

Transitorio de Familia de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**-----

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|---|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si</p> | |

I
A

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación de los hechos

cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).**Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <i>de lo solicitado) (Si cumple</i> 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple |
| | | | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> Si cumple <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el *número del expediente*, el *número de resolución que le corresponde a la sentencia*, *lugar*, *fecha de expedición*, *menciona al juez*, *jueces*, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el *número del expediente*, el *número de resolución que le corresponde a la sentencia*, *lugar, fecha de expedición*, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. **No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
|----------------------------|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------------|----|-----------|----------|
| Parte considerati va | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0 2425-2013-0-0401-JP-FC-02, sobre: filiación de paternidad extramatrimonial.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019.

Claudia Ivonne Núñez Zela
DNI N° 73692447